



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 06488-2015-0-1801-
JR-CI-32, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CABALLERO MAMANI, PEDRO

ORCID: 0000-0002-9832-6054

TUTORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CABALLERO MAMANI, PEDRO

ORCID: 0000-0002-9832- 6054

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTELMORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, por haberme aceptado ser parte de ella y velar por el bienestar común de todo el estudiante.

Caballero Mamani, Pedro

DEDICATORIA

A mi madre:

Por darme la vida y por sus valiosas enseñanzas, la que sin duda alguna confió siempre en mí.

A mis hijos:

Por su amor y comprensión, que es el motor más fiel y confiable, le dedico esta tesis y todas las bendiciones que Dios nos recompensa cada día.

Caballero Mamani, Pedro

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06488- 2015-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima - Lima 2021? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, alta y alta**. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Desalojo, Ocupación precaria y Motivación.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Eviction by Precarious Occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 06488-2015-0-1801- JR- CI-32 of the Judicial District of Lima - Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Eviction, Precarious Occupation and Motivation.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadro de resultados analisis de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.....	5
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Definición	9
2.2.1.1.2. Interés para obrar.....	9
2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.....	9
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.4.1. Principio de unidad y Exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.4.2. Principio de la independencia jurisdiccional	11
2.2.1.4.3. Principio de la observancia debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.4.4. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	12
2.2.1.4.5. Principio de pluralidad de instancia.....	12
2.2.1.4.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	12
2.2.1.5. La Competencia.....	12

2.2.1.5.1. Definición	12
2.2.1.5.2. Características de la competencia.....	12
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia.	13
2.2.1.5.4. La competencia por materia.	13
2.2.1.5.5. La competencia por cuantía.	13
2.2.1.5.6. La Determinación sobre la competencia del proceso de investigación.	14
2.2.1.5.7. La pretensión	14
2.2.1.5.8. Acumulación de Pretensiones.....	14
2.2.1.5.9. La pretensión en el proceso de estudio.	14
2.2.1.6. El Proceso.	15
2.2.1.6.1. Finalidad del proceso.	15
2.2.1.6.2. El proceso como garantía constitucional.....	15
2.2.1.6.3. El debido proceso formal.	15
2.2.1.6.4. Elementos del debido proceso.	16
2.2.1.7. El proceso civil.....	18
2.2.1.7.1. Definición	18
2.2.1.7.2. Clases de proceso civil.....	18
2.2.1.7.3. El proceso sumarísimo.	18
2.2.1.7.3.1. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	19
2.2.1.7.3.2. Los plazos en el proceso sumarísimo	19
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	20
2.2.1.8.1. Nociones	20
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	21
2.2.1.9. La prueba.	21
2.2.1.9.1. Definición	21
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.	23
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.	23
2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.9.6.1. Documentos.	25
2.2.1.9.6.2. La declaración de parte.	26
2.2.1.9.6.3. La testimonial.	27
2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales.....	28

2.2.1.10.1. Concepto	28
2.2.1.10.2. Clases De Resoluciones Judiciales.....	28
2.2.1.10.2.1. Decretos.	28
2.2.1.10.2.2. Autos.....	28
2.2.1.11. Sentencias	28
2.2.1.11.1. Concepto	28
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	29
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	29
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	29
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	29
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.1.11.5. Funciones de la motivación.	30
2.2.1.11.5.1. La fundamentación de los hechos.....	31
2.2.1.11.5.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. 31	
2.2.1.11.5.3. La motivación como justificación interna y externa.....	32
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	33
2.2.1.12.1. Concepto	33
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	34
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	34
2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición.	35
2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.	35
2.2.1.12.3.3. El recurso de casación.	35
2.2.1.12.3.4. El recurso de queja.....	35
2.2.1.12.4. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	36
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar en Desalojo.	36
2.2.2.3. Causales de Desalojo	36
2.2.2.4. Sujetos activo y pasivo en el Desalojo.....	39
2.2.2.5. Falta de legitimidad pasiva del servidor de la posesión.....	40
2.2.2.6. Lanzamiento en el Desalojo.....	40
2.2.2.7. Importancia de la posesión.	40
2.2.2.8. Diferencias entre la posesión y la propiedad.	41
2.2.2.9. Clases de posesión en el Código Civil Peruano.....	41

2.2.2.9.1. Concepto.....	41
2.2.2.9.2. Posesión inmediata y mediata.....	41
2.2.2.9.3. La posesión ilegítima de buena fe.....	41
2.2.2.9.4. Posesión ilegítima de mala fe.	42
2.2.2.10. Jurisprudencia	43
2.3. Marco Conceptual.....	45
III. HIPOTESIS	46
3.1. Hipótesis General.....	47
3.2. Hipótesis específicas.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1. Tipo de investigación.....	48
4.2. Nivel de investigación	48
4.3. Diseño de la investigación	48
4.4. Unidad de análisis.....	49
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7.1. De la recolección de datos.....	53
4.7.2. Del plan de análisis de datos.....	53
4.8. Matriz de consistencia lógica	54
V. RESULTADOS.....	57
5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de Resultados.	60
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
ANEXOS	73
ANEXO 1. Sentencias	73
ANEXO 2. Cuadro de operacionalización de variables	85
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos.....	89
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	95
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	114
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	147

ANEXO 7. Cronograma de actividades.....	148
ANEXO 8. Presupuesto.....	149

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS ANALISIS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima	57
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	58

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

Esta investigación es orientada por lo determinado en la Resolución N°0535-2020 del Consejo Universitario de la Uladech Católica, en la cual estipula la línea de investigación para la escuela profesional de derecho denominado: Derecho público y privado. Así mismo, en nuestra coyuntura podemos observar a través de los medios de comunicación, que abundan los problemas de viviendas tomadas por alquiler u otros motivos, llegando a tocar casos de desalojo por falta de pago, por extinción de contrato y ocupante precario, creándose un problema social. Acotando, además que la administración de justicia en muchos casos no llega a cumplir las expectativas de los justiciables por la excesiva carga procesal, es así, que los procesos de desalojo muchas veces pueden durar 2 años a más. Por las razones expuestas, en esta investigación se eligió analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. Y con el afán de búsqueda de conocimientos, ello motivó a observar el contexto temporal y espacial del cual nace, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Oneto, (2012) Indica que en asuntos de acceso al sistema de justicia hay todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni otra lengua reconocida.

Cancela, F (2010) El concepto de la aplicación del Derecho o de la Justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, entre otras, una circunstancia que la hace peculiar y la diferencia de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. El Estado se fundamenta en la separación de poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo este último su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva.

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (Linde, 2011)

De acuerdo al párrafo anterior **Torres, G (2011)** refiere que la administración de justicia es una de las actividades estatales de mayor importancia en todos los estados, cuya realización está encomendada al Poder Judicial, como el ente encargado de hacer efectivo el acceso a la justicia para la sociedad, sin embargo, observando la realidad y el conocimiento general, se evidencia que existen manifestaciones de la sociedad a nivel mundial que denotan disconformidad con dicha actividad, generando una idea común acerca de una insuficiente actividad de la justicia, corrupción y baja calidad en su administración.

Caicedo T, (2015). La rebeldía del arrendatario y sus efectos en el desahucio por terminación del plazo de arriendo en la legislación ecuatoriana. Tesis para obtener el grado de bachiller. El autor tuvo como objetivo Reformar la ley de Inquilinato y el Código de Procedimiento Civil, con la creación de los artículos necesarios para la ley especial que normara la desocupación y entrega obligatoria del inmueble arrendado por vencimiento del plazo de arriendo. Se aplicó el método de investigación cualitativa de tipo exploratorio - descriptivo. La conclusión más importante del autor fue: [...] Los efectos que provoca la rebeldía de parte del arrendatario al desahucio por vencimiento del plazo contractual, los arrendatarios de los bienes inmuebles, tienen que enfrentarse con no poder usar y gozar del bien de su propiedad, o de su administración, tiene que entrar en una Litis, con un proceso largo, para poder a su finalización disponer de la misma. Se comunica al arrendatario con el desahucio a través del órgano jurisdiccional civil, regresa donde el juez que reitera mediante una resolución en el pedido de desocupación del inmueble al inquilino bajo lanzamiento en un plazo de 6 días. [...] Para que se inscriba un contrato de arriendo,

debe exigirse para satisfacción de las partes, que se cumplan los compromisos contractuales asumidos, con sus 6 adaptaciones y concesiones necesarias para hacer la decisión aceptable sin ser necesario llegar a reiterar la desocupación del bien, con efecto a plantear una solución al problema expuesto, de manera rápida y eficaz.

En el contexto nacional:

“La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo”. (Agenda, 2011)

Chávez M, (2008). El proceso de desalojo por vencimiento de contrato. Tesis para obtener el grado de Magister. El objetivo de este estudio fue determinar la causa de demora en la tramitación y resolución de los procesos de desalojo por vencimiento del contrato. Se aplicó el método cualitativo – de carácter causal – explicativo y descriptivo. La principal conclusión del autor fue: [...] La dilatación de los procesos de desalojo por vencimiento de contrato se deben al orden normativo existente en Perú, pues nuestro Código Procesal Civil se ha convertido en un impedimento al momento de que los jueces puedan absolver los procesos; pues exige una tramitación formal cuyo incumplimiento produce la nulidad, lo cual debió resolverse de manera rápida y oportuna.

Lama. (2011). La posesión precaria en el derecho civil peruano. Tesis para obtener el grado de magister. El objetivo de este estudio fue regular normativamente una mayor precisión respecto a la posesión ilegítima, pues se ha llegado a confundir la naturaleza ilegítima de la posesión precaria, pretendiendo clasificarla en un rubro distinto, lo cual puede traer consigo un desacertado y equivoco mensaje a la comunidad. Se aplicó el método cualitativo y la recolección de datos. Las principales conclusiones del autor fueron: [...] Con relación al reglamento normativo de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se estima un desperfecto en las concepciones que es preciso corregir a fin de evitar mayores complicaciones jurisprudenciales. No hay posesión precaria cuando se ejecuta en virtud a un título legítimo, o con título impugnado al que trae el demandante. [...] Si el arrendatario no cumple con devolver el bien inmueble, luego de la culminación del contrato y reclamada

su devolución por el arrendador a través del aviso, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su actual posesión en precaria.

En el ámbito local:

“De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática”. (Estrada, 2011).

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

En el ámbito Universitario.

La ULADECH Católica (2019); conforme al ámbito legal de la universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente un expediente judicial que guarda relación con la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú” el cual tiene por objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales al derecho público o privado.

Por consiguiente, los estudiantes eligen y esgrimen un expediente judicial, para lo cual se utilizó el expediente judicial N°06488-2015-0-1801-JR-LA-32, perteneciente al 32° Juzgado Especializado en lo Civil del distrito judicial del Lima, que comprende un proceso sobre desalojo; observándose que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Segunda sala civil en segunda instancia confirmó la sentencia. Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 23 de

abril del año 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23 de junio del año 2016, ha transcurrido 1 años, 2 meses.

1.2.Problema de la Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021?

1.3.Objetivos de la Investigación.

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.

Objetivos específicos

Asimismo, para alcanzar el objetivo general es menester desarrollar objetivos específicos que contribuye a organizar y darle un sentido relacionado al estudio con objetivos que concreten un concepto general.

- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Justificación teórica

La calidad de sentencia es uno de los indicadores más relevantes para evaluar la emisión de resoluciones judiciales. Estas deben guardar coherencia entre sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Se justifica porque los datos recogidos y el análisis de estos permitirán al sistema judicial el diseño de políticas que contribuyan a su idóneo funcionamiento y al buen servicio al ciudadano.

Justificación práctica

La calidad de las sentencias está relacionada con el cumplimiento de las garantías de administración de justicia. Si el sistema judicial es capaz de cumplir con esa exigencia entonces la convivencia social y democrática se verá fortalecida.

Justificación metodológica

Se justifica porque la presente investigación busca lograr una nueva perspectiva o punto de vista sobre la uniformidad de criterios en las sentencias y las garantías de la administración de justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones Libres

Villacorta, Alondra & Rodríguez, Solhans, (2018); en el Loreto-Perú, realizaron la tesis denominado Desalojo por Ocupación Precaria – Casación N°1725-2016-Lima Este, para optar el Título Profesional en la Universidad Científica del Perú, llegando a las siguientes conclusiones: 1) Ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como numerus clausus aunque lo parezca. 2) Hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actualizaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión. 3) Dentro del proceso de desalojo, se evalúa los medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho a la posesión del bien. 4. En el Perú son tres las normas que regulan el desalojo: el artículo 585° del Código Procesal Civil, la Ley N°30201 y el Decreto Legislativo N°1177. (p.49)

Fernández, (2019), realizó la tesis titulada Expediente Civil N°01996-2011- Desalojo Por Ocupación Precaria, para optar el Título Profesional en la Universidad Peruana de las Américas; teniendo las siguientes conclusiones: ❖ PRIMERO: Aunque los actos procesales, se actuaron con la mayor celeridad, no se cumplieron con los plazos legales, que el código adjetivo establece. - ❖ SEGUNDO: ¿Fue acaso, una pérdida de tiempo, iniciar un proceso de desalojo por ocupación precaria? Puedo decir, con toda seguridad de que se cometieron diferentes errores por parte de los demandantes y del juez en primera instancia, ya que estos al no tener claro, el objeto del proceso que recae en que “si el poseedor tiene o no justo título al momento de iniciar con el proceso”; por el o el juez, debió cerciorar primero, que el documento que presento el demandado, tenía el porcentaje suficiente de validez, que acarree un título al poseedor, para no considerársele precario; porque siendo ello así el proceso hubiese culminado antes, y así se hubiesen eliminado trabajo en vano, al Poder Judicial, y más aún si hay Jurisprudencia Vinculante, sobre el tema de que cuando se está

ante proceso de ocupación Precaria, solo se tiene que corroborar de que el demandante tiene título que avale su posesión en su patrimonio, y al contrario sería la situación del demandado-este último no tiene que tener un título, o el que tenía a fenecido.- Concluyo, mencionando que estoy de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema, ya que cada problema legal, tiene una vía pertinente, en la cual se tiene que dilucidar; por lo tanto, no se debe amparar la terquedad de las partes al momento de aceptar una demanda, como paso en este proceso; ya que el demandante teniendo la vía idónea de reivindicación del patrimonio, donde se pone hincapié al mejor derecho de propiedad; una vez teniendo claro quién es el poseedor legítimo con título y quien no; recién podemos acceder a la figura de poseedor Precario; por otro lado en el proceso hay un mecanismo como la Tacha, que pudo ser utilizado por los demandantes y así poder tener una victoria, y no hacer perder el tiempo, y dinero que no solo afecta a las partes procesales, sino también a la sociedad, ya que no se cumple con la economía y celeridad procesal. (p. 120)

Martínez, (2018) en Lima; investigó: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Carhuaricra, (2018) en Lima; investigó: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°14291–2015-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta calidad respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

(Bautista Tomá, 2010) Conceptualiza que la acción también suele ser usada designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación. La pretensión es, como veremos más adelante, la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación con algún bien jurídico. Es “lo que pide” el actor en su demanda o el acusador en su acusación.

(Montilla Bracho, 2008) Manifiesta a la acción como figura jurídica, ampliamente se puede decir que ésta es la facultad o derecho constitucional, universal y humano, otorgado a cualquier sujeto natural o jurídico con la finalidad de acceder a través de los medios y la oportunidad establecida por la ley, a los órganos jurisdiccionales, representantes del estado quienes tienen el deber de proveer en referencia a la petición realizada por el justiciable afirmante de la titularidad de un derecho.

2.2.1.1.2. Interés para obrar.

(Código Civil, 2014, p.29) Señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de familia, salvo disposición expresa de la ley.

2.2.1.1.3. Legitimidad para obrar.

Es la aptitud para accionar de las partes procesales e ingresar y, entablar la relación jurídica procesal. Esto significa establecer la capacidad de accionante como demandante o como demandado. (Zavaleta Velarde, (s/f), p.1)

Cárdenas, M. (2018) refiere la excepción de falta de legitimidad para obrar como: “Nació en la antigua Roma con el nombre de (legitimatio ad causam), señalando a Alsina que la acción debe ser intentada por el titular del derecho y contra la persona obligada”; la falta de legitimidad para obrar en el demandante o demandado es un presupuesto procesal que garantiza la existencia de una relación jurídica procesal válida.”

2.2.1.2. La Jurisdicción.

La función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente Factibles de ejecución; es claro decir que todo el juez tiene jurisdicción mas no competencia. (Rodriguez & Zavaleta, 2006)

Rocco, (2002) Para quien la jurisdicción "Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella"

2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción.

Atencio, (2015) La clasificación clásica que da Coutere:

- **Notio:** Potestad del Juez para conocer de un conflicto de intereses
- **Vocatio:** Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso
- **Coertio:** Potestad del Juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- **Iudicium:** Facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a Ley
- **Executio:** Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

(Custodio Ramírez, s/f) Manifiesta, que es instituida por el Estado mediante tres actos básicos:

En primer lugar, el Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción.

En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelva en forma

ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia. En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento, es decir, instituye el proceso.

2.2.1.4.1. Principio de unidad y Exclusividad de la jurisdicción

En su estudio de investigación Quiroga (2018) (Citando a Sánchez, 2007) en la que afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. (p.29)

2.2.1.4.2. Principio de la independencia jurisdiccional

La independencia y la responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional es un principio -garantía constitucional- que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no pueden verse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a los fines del proceso. Como refiere Bernal, la independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia los órganos jurisdiccionales. Nuestra Constitución Política ha señalado que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en ellas. Indica nuestra carta fundamental que tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridades de cosa juzgada (...) (Rivera, 2018, p. 16)

2.2.1.4.3. Principio de la observancia debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar que, en nuestro

sistema constitucional se encuentran consagrados enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. (Rivera, 2018, p. 17)

2.2.1.4.4. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

“El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la carta magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.” (Rivera, 2018, p. 17)

2.2.1.4.5. Principio de pluralidad de instancia.

“La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiencia interpretación de la ley, superior habrá de enmendadas”. (Rivera, 2018, p. 18)

2.2.1.4.6. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

“Ahora bien, esta situación demuestra que los jueces deben resolver todas las causas, pero no significa la aplicación de cualquier norma legal, ni la utilización de alguna doctrina equivocada, ni la mención de jurisprudencias ajenas al objeto de la litis; los magistrados están obligados a estudiar todos los expedientes, respetando el debido proceso y aplicando los dispositivos correctos (...).” (Rivera, 2018, p.18)

2.2.1.5. La Competencia.

2.2.1.5.1. Definición

“Institución que permite hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, la cual para Rocco (...) es aquel aparte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. La cual analizaremos con mayor profundidad en capítulo correspondiente”. (Rioja, 2017, pág. 64).

2.2.1.5.2. Características de la competencia

Por su parte (Priori Posada, s/f p.2) Menciona lo siguiente:

De orden público. *Si en* la medida que los criterios para asignarla, se sustentan en razones de interés general.

Legalidad. Las reglas de la competencia se fijan y se establecen por ley, esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso, debe ser predeterminado por la ley.

Improrrogabilidad. Rige para todo el criterio de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

Indelegabilidad. Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia.

Inmodificabilidad. Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso; el carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia.

Código, (2014) Señala que: “Se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.”

2.2.1.5.4. La competencia por materia.

Por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan.

Ejemplo: ¿Si a un juez le quitan la competencia de alguna materia puede seguir conociendo sobre esa materia? No puede conocer de la causa porque no es competente, pasaría al Juez competente.

2.2.1.5.5. La competencia por cuantía.

A propósito, sobre la cuantía se determina de acuerdo a l valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

- De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario.
- Si la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el

demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

2.2.1.5.6. La Determinación sobre la competencia del proceso de investigación.

Conforme al **Código Procesal Civil (2020)**, señala que: “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”. Es en el caso de desalojo se tramita vía proceso sumarísimo según lo establecido en el artículo 546° del C.P.C.

2.2.1.5.7. La pretensión

Citando a **Hinostroza, (2010)** conceptualiza que: “La pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula (petitum) y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi).”

Del mismo modo **Montilla, B. (2008)** Conceptualiza la pretensión como: “La manifestación de voluntad, emitida en la demanda por un sujeto de derecho (persona natural o jurídica) por la cual se atribuye o procura imponer al demandado el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho, o la sociedad en general, al respecto a ese derecho si fuera confirmado por el órgano jurisdiccional (Pp. 99 y 100).

2.2.1.5.8. Acumulación de Pretensiones.

(Código Procesal Civil, 2014) Establece en el artículo 83° “Pluralidad de pretensiones y personas”

En un proceso puede hablar más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

2.2.1.5.9. La pretensión en el proceso de estudio.

La razón de la acumulación, son el evitar la contradicción de sentencias y procurar la economía procesal. Con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso cuyos reclamos están vinculados entre sí.

2.2.1.6. El Proceso.

El proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del Derecho procesal. Junto con la Acción y la Jurisdicción que le preceden, estas tres nociones forman el “trínomio jurídico” o la “trilogía estructural”, o sea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2010, pág. 24)

En ese sentido, Ledesma (2015) señala lo siguiente:

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico (...). (pág. 41)

2.2.1.6.1. Finalidad del proceso.

En nuestro CPC, están especificados los “fines del proceso” de la siguiente manera: “El juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (Lorenzzi, 2018, p. 26)

2.2.1.6.2. El proceso como garantía constitucional.

El Tribunal Constitucional en su considerando 12 contenido en el Expediente Ex. N.º 03891-2011-PA/TC, dejó establecido en cuanto al Debido Proceso lo siguiente:

“Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos”.

2.2.1.6.3. El debido proceso formal.

Al Derecho le importa que ciertas incertidumbres se acaben ello es factible gracias a la existencia de un mecanismo: el proceso. En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Terrazos, 2010)

2.2.1.6.4. Elementos del debido proceso.

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

“En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido: En su estudio Quiroga (2018) menciona que “Se debe de asegurar que las personas que intervienen en un proceso judicial tomen conocimiento oportuno de las providencias que se desprendan de este, por lo que las notificaciones están dirigidas a que el litigante pueda ejercer su derecho de 29 defensa, y el no cumplimiento de esta formalidad implica que el juez declare la nulidad del acto procesal”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Ledesma (2015) sostiene que, algunos jueces se encuentran en un dilema dado que estos últimos asumen que el rebelde por más que haya ofrecido prueba extemporánea, está ya se encuentra en el proceso y, por lo tanto, hay que valorarla de forma conjunta, tal como lo señala el Art. 197 del Código Procesal Civil. En este sentido manifiesta que asumir una lógica como la que se sostiene líneas arriba, implica la vulneración del contradictorio en toda dinámica de la prueba y por ende la afectación del debido proceso.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria: Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este

derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, esta tutela que brinda el estado debe desarrollarse en estricto cumplimiento de un debido proceso, como es el caso el derecho a la defensa y asistencia de un abogado”. (Cajas, 2008)

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Código Procesal Civil, 2019)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Código Procesal Civil, 2019)

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Para Ticona, (1999) señala que:

“La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Definición

“El proceso es un medio para hacer efectivo los derechos sustantivos y reestablecer el derecho lesionado, a través de los órganos jurisdiccionales que, en representación de este administran justicia” (**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APIJ, 2010, pág. 26**).

2.2.1.7.2. Clases de proceso civil.

Tenemos que el CPC (2018) en sus secciones V y VI, clasifica a “*los procesos en contenciosos y no contenciosos*”, es que dentro de los procesos contenciosos tenemos a los siguientes:

“Proceso de Conocimiento, Proceso Abreviado. Mientras que, en el proceso no contencioso, como no existe Litis, lo único que se pretende eliminar es una incertidumbre jurídica, tramitándose en ésta: a. Inventarios, b. Administración Judicial de bienes, c. Adopción, d. Autorización para disponer de derechos de incapaces, e. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta, Patrimonio familiar. 37, e. Ofrecimiento de pago y consignación, f. Comprobación de Testamento, h. Inscripción y Rectificación de partida, g. Sucesión intestada, h. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero, i. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y las demás que la Ley señale”.

2.2.1.7.3. El proceso sumarísimo.

Al respecto **Hernández (2011)** sostiene que:

Se trata de un proceso donde existe una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando al monto no supere determinados límites.

Los plazos en este tipo de proceso son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimiento Civil de 1912 era el trámite incidental o trámite de oposición. (p. 295)

“El proceso sumarísimo es otro de los modelos que operan con los procesos de cognición. El artículo 546 del CPC fijan las pautas para recurrir a esta vía procesal tomando como referentes a la cuantía y materia de la pretensión; los incisos del 1 al 5 hacen referencia a naturaleza de la pretensión (alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos)”. (Ledesma, 2015, pág. 691)

2.2.1.7.3.1. El desalojo en el proceso sumarísimo.

Ledesma (2015), señala lo siguiente:

“El desalojo es una pretensión de orden personal tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario. Por la simplicidad de la pretensión, la norma señala que la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve y sencillo, como es el sumarísimo, ello en atención al principio de economía procesal.” (pág. 800)

2.2.1.7.3.2. Los plazos en el proceso sumarísimo

En primera instancia

Plazo para la Apelación de improcedencia de demanda:

La Apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, el Juez Superior también puede declarar improcedente la Apelación.

Plazo para contestar la demanda: 05 días.

Excepciones: Se interpone al contestar la demanda.

Plazo para contestar excepciones: En la audiencia única.

Tachas u oposiciones a las pruebas: se actúan en la audiencia única.

Plazo para absolver tachas u oposiciones: se actúan en la audiencia única.

Plazos especiales del emplazamiento: 15 o 25 días.

Cuando el domicilio del demandado se ignore y se encuentre dentro del país: 15 días

Cuando el demandado se encuentra fuera del país o se trata de personas indeterminadas

o inciertas: 25 días

Saneamiento: 10 días.

Audiencia conciliatoria: 10 días

Audiencia de pruebas: 10 días.

Sentencias: 10 días

Plazos para apelar o recurso impugnativo de Apelación contra la sentencia de primera instancia: 03 días. (Cusi Arredondo, 2013)

En segunda instancia

Vista de la causa e informe oral: 10 días.

Plazo para sentenciar: no hay plazo.

Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días. (Cusi Arredondo, 2013)

Plazos especiales de emplazamiento

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normal de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.8.1. Nociones

Para **Quiroga (2018)** señala que:

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción. **(p. 56)**

“Los puntos controvertidos están regulados en el CPC Sección Cuarta (Postulación del

Proceso), Título VI (Audiencia Conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio) y en el artículo 468° que establece la fijación de puntos controvertidos”. (**Código Procesal Civil, 2019, pág. 468**)

“Sobre particular el peruano Jorge Carrión Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.” (**Rioja, 2017, pág. 335**)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

- Determinar si la parte demandante ha acreditado el derecho a la restitución del bien indicado en la demanda.
- Determinar si la parte emplazada ha acreditado tener algún título que la faculte legalmente a mantener la ocupación del bien inmueble. (Expediente N°06488-2015).

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Definición

El derecho probatorio tiene una gran connotación procesal, porque la función de todo medio probatorio es la convicción de certeza acerca de las afirmaciones sobre el hecho que se ha producido (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (**APIJ, 2010, pág. 372**).

La prueba es un medio de verificación de las proposiciones de los litigantes formuladas en los actos postulatorios al proceso. Desde el punto de vista jurídico, prueba es un medio de averiguación y de comprobación. La prueba en su sentido más amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer un hecho; a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (**APIJ, 2010, pág. 373**))

La prueba en su acepción lógica, probar, es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente significa una operación mental de composición. La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios probatorios que sirven para abonarla. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (**APIJ, 2010, pág. 374**))

En sentido común.

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture, 2002).

En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.

Se ha dado una serie de definiciones para referirse al juez que cuenta a su cargo la función jurisdiccional, así tenemos las siguientes:

Según **Redenti (2010)** indica que:

“La denominación Juez es anfibológico, porque algunas veces sirve para nombrar al órgano jurisdiccional, como unidad tipo de toda categoría o como ha determinado órgano en concreto, considerado en singular; o también (en síntesis), como aquella serie de órganos entre las que pueden ser llevados sucesivamente un proceso en sus diversas fases”.

Clemento Díaz señala que:

“*Juez es la persona que esta investida por el estado de la potestad para administrar justicia*”.

Francisco Carnelutti, explica y afirma:

“La palabra juez no está tanto para designar a la persona que juzga, cuanto al conjunto que actúan en el proceso que no son parte defensoras”. (**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APIJ, 2010, pág. 105**)

2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamento de la pretensión que se proponen en el proceso, y la prueba tiene por objeto la demostración de la existencia de un hecho o de hechos; la verdad o falsedad de los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, consignadas en los actos.

2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.

Este principio consiste⁴ en que las partes tienen libertad para proponer las pruebas que estimen necesarias para probar sus pretensiones. Este principio se complementa con la de pertinencia, que significa que la prueba propuesta resulte idónea para la demostración de los hechos que sustentan las pretensiones de las partes en el proceso. (**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APIJ, 2010, pág. 381**)

2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según **APIJ, (2010)** menciona que:

La valoración de la prueba en el sistema dispositivo deja a cargo de las partes la iniciación e impulso del proceso y también la aportación e integración de los medios probatorios al proceso, haciendo una reconstrucción en forma artificial de los hechos de acuerdo a sus intereses. En este sistema, el juez es un mero espectador que permanece al margen del proceso y su intervención se limita a la legalización de los actos procesales (...). (**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (p.393)**)

“La valoración de la prueba entraña un razonamiento explícito o implícito, mediante un razonamiento u operación mental del juez a fin de percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido” (**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas” APIJ, 2010, pág. 393**).

Según **Rodríguez (2005)** afirma que:

A) Sistemas de valoración de la prueba: El sistema adoptado por nuestra legislación está de acuerdo con el principio de interés público del proceso, con la

búsqueda de la verdad procesal, que concuerde con la verdad real y con la aplicación de la justicia, con paz social. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos: **1.- Sistema de las pruebas legales o prueba tasada:** La tarifa legal o prueba tasada, en cuanto implica una regulación normativa más o menos compleja, es de sociedades civilizadas. La prueba legal o prueba valorada alcanzo su plenitud durante la época del derecho común y fue paulatinamente abandonado por la legislación procesal moderna, la cual sin perjuicio de mantener excepcionalmente la vigencia de las normas que gradúan o descartan la eficacia de algunas pruebas, se inclina hacia el sistema de libre apreciación. **2.- El sistema de persuasión racional o sana crítica:** De acuerdo a et sistema, las reglas de la sana crítica son entendidas como normas de criterio fundadas en la lógica y la experiencia. No constituye un sistema intermedio entre las pruebas legales y el de las libres convicciones, sino un modo particular de designar al sistema de libre apreciación de la prueba. En el sistema de la libre apreciación, el juez goza de una amplitud que le es negado en el otro. Para calificar este sistema, en las leyes de origen hispano se habla de la sana crítica. En cambio, en los codos de otros países le atribuyen diferentes expresiones, ósea el libre convencimiento o convicción y prudente apreciación son las más generales. Nuestra legislación actual acepta este sistema, cuando en el artículo 197 del CPC establece: “que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. En virtud de esta norma nuestra legislación se adapta definitivamente al sistema de la libre apreciación o san crítica o persuasión racional”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APIJ, 2010, pág. 395). **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba:** 1.- Producción y obtención de la prueba: Producción, en esta etapa encontramos primero a la averiguación que consiste en saber que medios de la prueba convienen o son conducentes para averiguar los hechos, en el proceso civil como derecho de las partes. El aseguramiento: consiste en las medidas encaminadas a impedir que se desvirtué o se pierda la prueba y a conservar las cosas y circunstancias de hecho que deban ser probadas en el proceso. La proposición y presentación de la prueba, que se hace generalmente en los actos postulatorios; la admisión y la ordenación de su actuación, que generalmente se hace en la audiencia, prevista en cada proceso tipo; la recepción de la prueba, que se efectúa en la audiencia de pruebas. **La asunción de la prueba:** “Está constituido por la comunicación subjetiva al juez con el medio de prueba, mediante operaciones sensoriales o intelectuales necesario para conoceros y

entenderlos”. (APIJ, 2010, p. 383- 384). **La apreciación razonada del Juez.** El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada. **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas:** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. **D. Las pruebas y la sentencia:** “Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas”. (APIJ, 2010, p.123). “Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”. (Ledesma, 2015, p. 203)

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.6.1. Documentos.

Concepto.

Para Carrión, (2011) indica que:

“Los documentos es el instrumento, entendiéndose por documento a todo objeto representativo, y por instrumento al documento escrito, es decir, el documento es el género, el instrumento es la especie”. (p.111)

Sin embargo, Calderón y Águila (s/f.), menciona que: “Los documentos son llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.”

Clases de documentos.

En el CPC en su artículo. 234° clasifica los documentos de la siguiente manera:

“Escritos públicos o privados, los impresos, las fotocopias, Facsímil o fax, Planos, Cuadros, Dibujos, Fotografías, Radiografías, Las cintas cinematográficas, Microformas tanto en la modalidad de microlin como la modalidad de microlin como otra modalidad de soportes informático, Video o Audio, y La telemática”.

Teniendo en cuenta que en se contiene en la misma ley su regulación específica sobre los escritos públicos y privados, que con frecuencia son utilizados en la actividad procesal.

Documentos actuados en el proceso.

El presente análisis tiene los siguientes “documentos”:

Copia simple de DNI

Copia literal de la Partida Electrónica N°12396218

Copia simple de la Resolución N°24, del veinte de diciembre de dos mil doce emitido por el séptimo Juzgado Civil de Lima.

Copia de la Resolución S/N de fecha 09/01/2014, emitida por la Sala Suprema Civil Permanente en la casación N°04206-2013.

Copia del testimonio emitida por el Notario de Lima Luis B. Gutiérrez Adrianzén con el Kardex: K29641.

Copia de Alcabala N°1100335.

Copia del Acta de Conciliación por falta de acuerdo N°025-2015, con expediente N°00018-2015, celebrada en el centro de conciliación EQUIDAD JURIDICA. (Expediente N°06488-2015).

2.2.1.9.6.2. La declaración de parte.

Concepto

“La declaración de parte constituye la declaración verbal y personal que presta cualquiera de las partes en el proceso que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente”. Carrión, (2011).

Regulación.

Por su parte este tipo de documentos “la declaración de parte” se encuentra en el Capítulo II. Denominado como “Medios Probatorios: Actividad Procesal” en su art. 192 del CPC.

La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

Del presente estudio la “parte” no ha ofrecido tal prueba para poder oponerse, *“los medios probatorios tienen con finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentas sus decisiones”* art. 188 del CPC, (Expediente N°06488-2015).

2.2.1.9.6.3. La testimonial.

Concepto.

“Permite incorporar al proceso haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que han sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él”. Carrión, (2011)

Regulación.

Citando a **Carrión, (2011)** considera que:

“Es un medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. Este medio probatorio, como los demás, tiene que referirse a hechos y no a conceptos ni a opiniones de los testigos. Se refiere normalmente a hechos pasados”. (p.11)

La testimonial en el proceso judicial en estudio.

El caso de estudio NO se ha evidenciado la incorporación de una declaración testimonial, para los fines del proceso judicial que se siguió, considerando por otros documentos que se ha valorado en el proceso, (Expediente N°06488-2015).

2.2.1.10. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas por el órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (Carrión, 2015)

2.2.1.10.2. Clases De Resoluciones Judiciales

2.2.1.10.2.1. Decretos.

Ledesma (2015) afirma que, “Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación”. (p,215)

“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de mero trámite. Los decretos no requieren de fundamentación o motivación ya que son actos procesales de mero trámite. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (APIJ), 2010, p.291)

2.2.1.10.2.2. Autos.

Los autos resuelven incidencias. **Ledesma, (2015):**

“Los autos son resoluciones que requieren de fundamentación o motivación. La motivación es uno de los requisitos de toda resolución y en todas las instancias, regulado como norma constitucional”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), 2010)

2.2.1.11. Sentencias

2.2.1.11.1. Concepto

Legis.pe (2017) menciona que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p.1)

Por consiguiente, **Cabanillas (2014)** comenta que:

“La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que

legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable “. (p, 375)

Asimismo, conforme al artículo.120° del Código Procesal Civil menciona taxativamente que “*los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone a fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias*”.

Según Castillo & Sánchez, (2014) afirma que:

La sentencia civil viene a ser el fallo que pone fin a un proceso o Litis, con todos los presupuestos de ley, en la que se declara fundado, fundado en parte o infundado una demanda. A su vez esta decisión tiene que estar enmarcada dentro de los parámetros de la doctrina, la jurisprudencia vinculante y las normas vigentes. (p.190)

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Los actos procesales del Juez, que van hacer aquellos que deciden aspectos importantes sobre el proceso, es así que en la norma conforme por el art. 121 del C.P.C., parte in fine refiriendo que “*mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la calidez de la relación procesal*” CPC (2018).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Según Monroy, (1987) menciona que “el principio de congruencia procesal exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenida en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia citra petita a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia extra petita ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no

demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia ultra petita es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido”. (p. 222).

Teniendo en cuenta que este principio su característica es que “el Juez no puede ir más allá del petitorio de la demanda ni fundar su decisión en hechos distintos de los que se ha expuesto por las partes”, asimismo tiene como función de pronunciarse sobre los puntos controvertidos en la etapa postulatoria establecido por el artículo 122, inc. 4 del código adjetivo.

Según Cajas, (2008) trata que “Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (p. 208).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Por otro lado, Rodríguez & Zavaleta (2006), expresan que:

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada. (pág. 75)

2.2.1.11.5. Funciones de la motivación.

A través de su estudio por parte de Quiroga, (2018) cita al autor Ignacio Colmer donde señala que:

“A la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común”. (pág. 62)

En donde solo se debe de motivar las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta que esta va hacer una garantía por la arbitrariedad, suministrando a las partes la constancia

de sus pretensiones u oposiciones que fueron estudiadas racionalmente y razonablemente.

Entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que, aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endroprocesal y función extraprocesal de la motivación, hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones. (Quiroga, 2018, pág. 62)

2.2.1.11.5.1. La fundamentación de los hechos.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.5.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara: Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la

redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.5.3. La motivación como justificación interna y externa.

Para Igartúa (2009) refiere que:

La motivación como justificación interna.

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial. En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación debe ser congruente: Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación debe ser completa: Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- La motivación debe ser suficiente: No es una exigencia redundante de la anterior (la *completitud*, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la *suficiencia*, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Concepto

Respecto a los medios impugnatorios, Ledesma (2015) establece lo siguiente:

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes

pueden convenir la renuncia a la impugnación (artículo 36° Del C.P.C.). No solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz. (pág. 123)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139° Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz social. (Chaname, 2009)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Dentro de la clasificación de los medios impugnatorios en nuestro Código Procesal Civil encontramos a los “recursos” y los “remedios, lo cuales pasaré a mencionar (de manera sucinta) a continuación:

“Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales. La parte agraviada por él tiene, dentro de los límites que la Ley le confiera, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación (...)” (Ledesma, 2015, pág. 127).

Para Ledesma (2015) refiere que:

“Los recursos pueden clasificarse en ordinarios y extraordinarios; los primeros son aquellos que la ley prevé con el objeto de reparar genéricamente la extensa gama de defectos que puede exhibir las resoluciones judiciales y que fundamentalmente consisten en errores de juzgamiento derivados de una desacertada aplicación de la ley o de la valoración de la prueba o en vicios producidos pro al inobservancia de los requisitos procesales que condicionan la validez de la correspondiente resolución y en irregularidades concernientes al procedimiento que precedió a su dictado. El recurso ordinario opera al interior del proceso, tanto por la facilidad con que es admitido como por el amplio poder, que se atribuye al órgano jurisdiccional encargado de resolverlo. Son considerados recursos ordinarios los siguientes: aclaratoria, reposición, apelación, nulidad y queja por denegatoria de apelación.

Los recursos extraordinarios son aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de motivos o causales específicamente establecidas por ley. Las facultades del órgano para resolverlos están limitadas al conocimiento de determinados aspectos de la resolución impugnada. Se descarta toda posibilidad de realizar actos de prueba. La casación es una expresión de este tipo de recursos (...), Los remedios son para nuestro Código Procesal medios impugnatorios que se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones, por citar, véase el caso del cuestionamiento a la formalidad del acto de notificación o el cuestionamiento a la ejecución de un embargo en forma de depósito. Se conoce además como medio impugnativo a la oposición”. (p.127)

2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición.

“El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es no haga volver hacia atrás el proceso”. (Ledesma, 2015, p.138)

2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.

“La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocido como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación tiene por objeto que órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior”. (Ledesma, 2015, p.141)

2.2.1.12.3.3. El recurso de casación.

La casación implica una impugnación limitada admisible si se denuncia determinados vicios o errores solamente de derecho que detalla el artículo 386° del Código Procesal Civil, como son la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial recaídos en las resoluciones que señala el artículo 387°.1 del Código Procesal Civil, esto es, contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. (Ledesma, 2015, p.142)

2.2.1.12.3.4. El recurso de queja

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de este o por haber sido concedido bajo un efecto distinto al que correspondía.

2.2.1.12.4. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia que fue la 32° Juzgado civil del Distrito Judicial de Lima declaró fundada la demanda de desalojo pro ocupación precaria interpuesta por A. B. B. B, y, en consecuencia, ordenaron que demandada cumpla con desocupar el inmueble objeto de demanda.

La demandante interpuso recurso de Apelación contra la referida sentencia en primer grado, concediéndose con efecto suspensivo mediante Resolución N°06 de fecha 28 de enero del 2016, (Expediente N°06488-2015).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

La sentencia de estudio es sobre el expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI- 32, a cargo del 32° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima, sobre Desalojo por ocupación precaria, cuya pretensión principal fue la restitución total del inmueble de propiedad del demandante ubicado en Jr. Jorge Muelle N°206, departamento N°401, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar en Desalojo.

“El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario.” (Ledesma, 2015, pág. 800)

2.2.2.3. Causales de Desalojo

En opinión de **Limo (2018)**, las causales para una acción de desalojo son las siguientes:

Desalojo por vencimiento de contrato.

“Este proceso tiene como base la existencia de un contrato a plazo determinado, el que

a la fecha de inicio del proceso de desalojo debe encontrarse vencido. Hasta allí no parece existir complicación alguna; sin embargo, a la fecha es el tipo de proceso que más polémica ha generado en virtud a lo resuelto por el Cuarto Pleno Casatorio Civil”.

Limo (2018)

“El mencionado Pleno indica que, si el arrendatario que ocupa un bien inmueble con contrato vencido es requerido por parte del arrendatario para su restitución, se convierte en un poseedor precario, en consecuencia, la competencia para conocer este tipo de procesos se traslada a los juzgados especializados civiles, es decir, sale de la esfera de los juzgados de paz letrados, quienes son competentes hasta aquellos contratos en los que la renta mensual no supera las 50 URP. Esta activación de competencia a favor de los juzgados civiles se basa en que no hay contrato (título fenecido), en consecuencia no hay renta, y conforme a lo establecido en el artículo 547 del Código Procesal Civil, en caso de inexistencia de renta, el competente es el juzgado especializado civil (vale precisar que no existe uniformidad en la doctrina respecto a este punto, sin embargo, para efectos procesales estimamos que la competencia ha sido definida claramente por el Cuarto Pleno Casatorio Civil”. (Limo, 2018)

Desalojo por falta de pago.

Para demandar desalojo vía proceso sumarísimo invocando la “causal de falta de pago” al amparo del art. 585° y 591° de nuestro CPC., tal como vemos a continuación:

Procedimiento: (...) Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza (...). (Artículo 585° C.P.C.)

Limitación de medios probatorios: “Si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso. (Artículo 591°).”

Desalojo en los contratos de arrendamiento con cláusula de allanamiento futuro.

La acción de desalojo se encuentra establecida en la Ley N°30201 (Ley de desalojo por inclusión de la cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario) que modificó el art. 594° de nuestro CPC; se requiere el cumplimiento de dos requisitos fundamentales, los cuales son “Que se haya estipulado en el contrato de arrendamiento la Cláusula de allanamiento a futuro invocando el art. 594° del C.P.C.” y “que las firmas de los

contratantes se encuentren legalizadas ante notario público o fedatario”.

Por otro lado, respecto a la exigibilidad de La Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para una acción de Desalojo con cláusula de allanamiento futuro, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil acordó por mayoría, que: “El Acta de Conciliación Extrajudicial no es exigible en el proceso de desalojo regulado en el artículo 594 del Código Procesal Civil, en tanto se trata de un proceso **especial y rápido**. Asimismo, tampoco proceden las excepciones y defensas previas planteadas por la parte demandada, por lo que el juez debe declarar de plano su improcedencia”.

Desalojo por ocupación precaria.

Al respecto de la Casación 2195-2011, Ucayali, del Cuarto Pleno Casatorio Civil, de los antecedentes se ha referido sobre los supuestos de posesión precaria, específicamente en el ítem 5.2. La conclusión refiriendo que:

“5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704 del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la Ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título”.

Por otro lado, es cierto que el desalojo por ocupante precario procede en dos supuestos: por posesión sin título o, que habiéndolo tenido este ha fenecido; debo hacer la diferencia entre esta causal de desalojo por vencimiento de plazo. Ambas causas de desalojo aparentemente parecen ser lo mismo y como consecuencia de ello se le atribuye el mismo significado y los mismos efectos, sin embargo, ello no es así:

(Caso 1): “Si luego de vencido el plazo del arrendamiento (1 año), el arrendador no ha solicitado aún la devolución del bien: aquí el poseedor mantiene un título que justifica su posesión (no es un precario), y por ende si se le quiere desalojar la causal será la del “vencimiento del plazo del contrato”. (Limo, 2018, p.43)

(Caso 2): “Si luego de vencido el plazo del arrendamiento, el arrendador ya solicitó

extrajudicialmente la devolución del bien: en este caso el poseedor ya no mantiene un título que justifique su posesión (al habersele solicitado la devolución, el título feneció), con lo cual ha pasado a ser un poseedor precario. Por ende, si se pretende recuperar la posesión, la causal de desalojo será la de posesión precaria”. (Limo, 2018, p.43)

2.2.2.4.Sujetos activo y pasivo en el Desalojo.

En el art. 586° del C.P.C. establece su regulación, tal como lo vemos a continuación:

“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub- arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

El comentario de Ledesma (2015), los sujetos titulares de la acción de desalojo son los siguientes:

“a. El propietario, como uno de los legitimados para demandar. Ello es atendible porque el uso y disfrute del bien constituye la forma primaria del ejercicio de dominio, que puede cederse a título oneroso o gratuito, b. El arrendador, quien tiene el uso y goce del bien, puede ceder o arrendar este, en las mismas condiciones que pudiera hacerlo el propietario; en consecuencia, este poseedor estará también legitimado para promover la acción de desalojo. Ello implica que este poseedor puede demandar el desalojo sin necesidad de que demuestre su calidad de propietario, porque en tal caso el derecho de dominio resulta ajeno a la causa de dicha pretensión. c. Quien considere tener derecho a la restitución de un predio, uno de ellos el subarrendatario que subarrienda, en todo o en parte el bien, siempre y cuando no esté prohibida la contratación. El arrendador, en relación al subarrendatario contrae las obligaciones y adquiere derechos de arrendador y los efectos del subarriendo. Si el inquilino subarrienda se convierte en subarrendatario respecto del subinquilino y tiene contra este la acción de desalojo, independientemente de sus relaciones con el propietario”. (p.406)

“El usufructuario, este tiene el derecho real de usar y gozar de una cosa, cuya propiedad pertenece a otro, con tal que no altere la sustancia. En tal sentido el usufructuario puede dar en arriendo el usufructo o ceder el ejercicio de su derecho, a título oneroso o gratuito, pero es directamente responsable frente al propietario de los menoscabos que

tengan los bienes pro culpa o negligencia de la persona que le entregó el bien (...). (págs. 805-806)

2.2.2.5.Falta de legitimidad pasiva del servidor de la posesión.

Este supuesto está contemplado en el artículo 588° de nuestro Código Procesal Civil, y consiste en el supuesto que el servidor de la posesión (quien posee en nombre de otro) sea emplazado, este tiene el deber de proceder a la denuncia civil al poseedor legitimado. Este poseedor debe realizar las diligencias pertinentes para colocar la pretensión del actor en condiciones viables frente al verdadero legitimado para intervenir (...) En estas circunstancias corresponde al actor o demandante modificar su demanda (pues no hay emplazamiento válido) y dirigirla contra el denunciado, permitiéndose así la extromisión del primitivo demandado. Si el actor se opone al ingreso del denunciado se expone a que la demanda sea rechazada por falta de legitimación del demandante. (Ledesma, 2015)

Debemos dejar claro aquí que esta figura nos menciona al “servidor de la posesión” quien es la persona que posee en nombre de otra y que se encuentra en situación de dependencia de aquella, si bien es cierto está en contacto directo e inmediato con el bien, es decir tiene el *corpus* no se le puede emplazar válidamente debido a que esta persona solo conserva en nombre de otra, entonces, carece de *animus*.

2.2.2.6.Lanzamiento en el Desalojo.

El artículo 593° regula el lanzamiento en el proceso de desalojo, que establece lo siguiente: “Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (...)”.

En opinión de **Ledesma (2015)** respecto al lanzamiento señala lo siguiente: La sentencia se ejecuta a través del lanzamiento, que es el acto mediante el cual, con intervención del personal auxiliar del juzgado y el eventual auxilio de la fuerza pública, se hace efectiva la desocupación del inmueble por parte del demandante y demás ocupantes. (pág. 826)

2.2.2.7.Importancia de la posesión.

La posesión es el contenido de los derechos reales, pues en la mayoría de estos sin ella no sería posible el ejercicio de las facultades que otorgan a sus titulares. Se debe

exceptuar de esta apreciación a la hipoteca y a las servidumbres activas, que no son ejercidos por la posesión, aunque con salvedad de que en las servidumbres el uso que se haga de ellas tiene lugar de posesión. (Rivera & Herrero, 2007)

2.2.2.8. Diferencias entre la posesión y la propiedad.

El poseedor, que cuenta con el *jus possessionis* (derechos derivados del hecho de su posesión, es tutelado por sí mismo e independientemente de la averiguación de si existe un derecho de propiedad que lo respalde. En cambio, la propiedad importa una potestad jurídica, el derecho de pleno señorío, o sea, el *jus possidendi*, o derecho de ejercer sobre el bien todos los actos contundentes a extraer de él la utilidad que produce. (Rivera & Herrero, 2007, págs. 107-108)

2.2.2.9. Clases de posesión en el Código Civil Peruano.

2.2.2.9.1. Concepto.

Dentro de la clasificación que adopta nuestro Código Civil, encontramos a la Posesión mediata e inmediata, Posesión ilegítima de buena fe, Posesión de buena fe y de los frutos, Posesión de mala fe, Posesión precaria.

2.2.2.9.2. Posesión inmediata y mediata.

El Código Civil en su art. 905°, establece en cuanto a su clasificación lo siguiente:

“Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título”.

El código considera poseedor inmediato solo al poseedor temporal de buena fe. El código no establece criterio alguno para determinar la temporalidad de la posesión. Hay que acudir entonces, a las normas relativas al plazo en los diferentes contratos en los que se transmite la posesión. Las posesiones inmediata y mediata solo resultan de títulos legales, y hacen nacer derechos reales igualmente legales. (Rivera & Herrero, 2007, pág. 123)

Entonces la posesión mediata va ser quien ceda el título de posesión a un tercero, por ejemplo: “el arrendador”; de manera que la posesión inmediata se ejerce de manera directa en virtud a un título, por ejemplo: “el arrendatario de un bien inmueble”.

2.2.2.9.3. La posesión ilegítima de buena fe.

“La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con

el derecho, siendo la posesión de buena fe y la posesión de mala fe una su clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo”. (Rioja, 2010)

“La posesión es legítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hechos o de derecho sobre el vicio que invalida su título”. (Rivera & Herrero, 2007).

Regulación de las causales.

Artículo 2003 del Código Civil

Las causales en las sentencias en estudio.

Tratándose de documentos que no requieren actuación en audiencia, se dispone tener presente al momento de resolver.

2.2.2.9.4. Posesión ilegítima de mala fe.

La posesión ilegítima, es pues, la que resulta también del elemento “poder de hecho”, pero que va acompañado del conocimiento del poseedor (o también de la ignorancia, pero determinada por culpa grave: lesionar el derecho ajeno.

Poseedor de mala fe es el ladrón (de bien mueble); el usurpador (de bien inmueble); el que encuentra el bien mueble, si no tiene intención de restituir el bien a quien tiene derecho a él; y similares. La demostración de la mala fe ajena en la posesión puede darse por cualquier medio. (Rivera & Herrero, 2007)

Regulación.

Artículo 908 del Código Civil

La indemnización en el proceso judicial en estudio.

Cumpla con desocupar en el bien inmueble la señora A.L.L.M, ubicado en el Jirón Jorge Muelle N°206 Departamento N°401, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima y restituya la posesión del mismo a la parte demanda en forma inmediata con costas y costos, (Expediente N°06488-2015).

2.2.2.10. Jurisprudencia

Casación 2195-2011, (2019). Ucayali:

Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

- Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.
- Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se sume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.
- Si en el trámite de un proceso de desalojo, la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé en el Código Civil, sólo analizará en la parte considerativa de la sentencia —sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.
- La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

- Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo sea de buena o mala fe, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.
- La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble. IV Pleno Casatorio Civil: Desalojo por ocupación precaria.

Casación 1725-2016. Lima este, desalojo por ocupación precaria.

Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, más no así, la improcedencia; y siendo que, en el presente caso existen dudas respecto de la validez o invalidez de la pretendida resolución de contrato al mediar incertidumbre respecto de su comunicación, es evidente que ésta resulta compleja, si tenemos en cuenta además, que la naturaleza del presente proceso, es disímil a la naturaleza del proceso de resolución de contrato.

Casación 575-2017, (2019). Tacna:

Sumilla. Desalojo por ocupación precaria: Se afectan los derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional y a la motivación de las resoluciones judiciales cuando habiendo la demandada argumentado que adquirió el inmueble por prescripción, solo se verifica la existencia de sentencia firme que así lo declare, omitiendo evaluar si los

medios probatorios existentes para determinar si los mismos generaban convicción respecto a la usucapión alegada, conforme a lo dispuesto en el Cuarto Pleno Casatorio Civil.

2.3. Marco Conceptual

Descerraje: Con la finalidad de concretizar una orden judicial de lanzamiento ejecutoriada, se autoriza a la fuerza pública, por medio de la policía a abrir un bien inmueble como última medida. (Monroy, 2013, pág. 88)

Desalojo: En doctrina se denomina desalojo o desahucio como la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea por ser exigible. Por otro lado, se define al desalojo como el procedimiento breve y sumarísimo, por el cual el actor persigue al demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición. (Monroy, 2013, pág. 88)

Proceso sumarísimo: Es aquel proceso contencioso de duración muy corta, donde se restringen determinados actos procesales. (Monroy, 2013, pág. 292)

Prueba tasada: Llamada también prueba legal o tarifa legal. Constituye una de las más antiguas formas de valorar el material probatorio por el juzgador. Se caracteriza porque los efectos valorativos que tendrán incidencia en la decisión se encuentran preconfigurados por el legislador sin mayor margen de desvinculación por parte del juez. (Monroy, 2013, pág. 302)

Puntos controvertidos: Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso, expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. (Monroy, 2013, pág. 303)

Relación jurídica procesal: Cuando en una sociedad se presenta un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, es porque dos sujetos de derecho tienen el mismo interés respecto de un mismo bien jurídico. Ante tal situación, es que nace la relación jurídica material, pero mientras no se resuelva el conflicto espontáneamente, nacerá el proceso, mediante el ejercicio del derecho de acción en busca de tutela jurídica de derechos. (Monroy, 2013, pág. 318)

Reposición: Los actos procesales del juez, a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

(Monroy, 2013, pág. 323)

Sana crítica: Existe en el Derecho Comparado tres tipos de sistemas de valoración de la prueba: El sistema de las pruebas legales o de la tarifa legal, el sistema de la libre convicción de la prueba y el sistema de la libre valoración de la prueba o de la sana crítica. **(Monroy, 2013, pág. 333)**

Valoración: Es la actividad judicial de “dar valor” a los medios probatorios admitidos y actuados de forma conjunta otorgándoles la credibilidad necesaria para poder pronunciarse sobre el fondo, al mismo tiempo que se forma su propia convicción de los hechos controvertidos; todo ello en función del sistema de valoración que la norma procesal regule; por lo general de prueba tasada o libre valoración. **(Monroy, 2013, pág. 367).**

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Conforme con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del Expediente N°06488- 2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

De conformidad con los procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Cuantitativo: Este tipo de investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. **Cualitativo,** por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2. Nivel de investigación

Exploratorio: Este nivel de investigación es porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación.

Descriptivo: Este nivel de investigación es porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura. (Mejía, 2004)

4.3. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para

ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima. (Expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021, sobre Desalojo tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos en la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de

tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Vilagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y

latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317).

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por

Ocupación Precaria, en el expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima - Lima 2021.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06488-2015-0-1801-JR CI-32, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del Expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06488-2015-0-1801-JR- CI-32, Distrito Judicial de Lima- Lima 2021.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto

a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria del 32° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																
			1	2	3	4	5																						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta																			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]										Mediana									
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]										Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 2]	Muy baja																			
		Descripción de la decisión					X		[17 - 20]	Muy alta																			
							X		[13 - 16]	Alta																			
									[9 - 12]	Mediana																			
									[5 - 8]	Baja																			
									[1 - 4]	Muy baja																			
								[9 - 10]	Muy alta																				
								[7 - 8]	Alta																				
								[5 - 6]	Mediana																				
								[3 - 4]	Baja																				
								[1 - 2]	Muy baja																				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°08150-2016-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

ANÁLISIS: El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, porque en su parte expositiva, considerativa y

resolutiva que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta* y *muy alta*, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria de la Segunda Sala Civil de Lima-Lima 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho				X				[3 - 4]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[1 - 2]						Muy baja
		Descripción de la decisión				X				[17 - 20]						Muy alta
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
							[9 - 10]	Muy alta								
							[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°08150-2016-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

ANALISIS:

El **cuadro 2**, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta, porque en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados.

Todo el resultado del trabajo de análisis en estudio reveló, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°06488- 2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes. Que se aplicó en el presente trabajo en estudio **(En los cuadros 7 y 8)**.

CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

La calidad fue de rango *muy alta* conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes. Que se aplicó en la presente investigación, la cual emitió el Trigésimo Segundo juzgado Especializado del Distrito Judicial de Lima-Lima, ubicado en el **cuadro 7**. En la cual la calidad se determinó con los resultados de la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, fueron de rango *muy alta*, como se puede ver en los cuadros 1,2 y 3.

A. De la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta

Donde se determinó con énfasis en la introducción y la postura de partes que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente **(cuadro 1)**.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad, si se encontraron.

Por su parte, en la postura de las partes, que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad, si se encontraron.

Análisis de resultados de la parte de la Introducción:

Respectos a estos hallazgos, puede afirmarse que hay proximidad a lo que señala la ley y la doctrina, referente a la parte de la introducción, si bien es cierto en esta parte de la sentencia es fundamental que se define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible, por ser la introducción para el análisis siguiente que se realizara en la parte considerativa de la sentencia; también es cierto que se tiene que conocer los fundamentos

fácticos de ambas partes de la cual viene a ser los antecedentes de hecho, es decir, realizara una descripción clara de aquellos hechos que motivaron la apertura del proceso; como bien lo dice de Oliva y Fernández, en (Hinojosa, Sujetos del Proceso Civil, 2004), Refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia: “Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen de una descripción del desarrollo del proceso (...)”.

Análisis de resultados de las posturas de las partes

La parte de la postura de las partes cumple con todo el requisito y con la relación a la sentencia de primera instancia dio el cumplimiento con todos los parámetros previstos de manera jurídica, como evidencia la parte de la introducción cumple con los 5 de los 5 parámetros previstos. Por tanto, los presupuestos procesales de la introducción y postura de las partes cumplen con lo dispuesto en el artículo 122° del C.P.C que trata sobre el contenido y suscripción de todas las resoluciones.

Análisis de resultados de las posturas de las partes

En la parte de la postura de las partes cumple con todos los 5 parámetros previstos de la ley. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la parte pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos y evidencia claridad.”

B. De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En “la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad.”

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, fue seleccionada de acuerdo a

los hechos y pretensiones, se orienta a interpretar las normas aplicadas. Razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, también se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que demuestra la decisión, también evidencia claridad.

El acontecimiento de evidencias en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, ha cumplido todos los parámetros planteados en el actual trabajo en estudio, donde confirma que ha transmitido en mejor forma el mensaje del Juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento. (Ledezma Narváez, 2008)

Palabras de (Alva, Lujan y Zavaleta, 2006), nos dice que: “Las máximas de experiencias no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se precisó que se ubicó en rango muy alta, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

Análisis de resultados de la motivación de los hechos

Mediante el análisis, se observa el cumplimiento de los 5 indicadores de los 5 parámetros previsto.

Análisis de resultados de la motivación del derecho

Se evidenció con todo lo concerniente relacionado con el ordenamiento jurídico sobre la definición del tema seleccionado que es sobre desalojo, que respecta las bases legales, la cual respeta los derechos fundamentales, evidencia claridad.

C. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

Se ha determinado mediante los resultados de los parámetros, la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; que fue: de rango alta y muy alta conforme los parámetros respectivos (cuadro 3).

Detallando cada uno de los resultados tanto de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta, como se desarrolló en el cuadro 3.

En la parte de la aplicación del principio de congruencia se ha encontrado 4 que cumplen de los 5 parámetros previstos.

Mientras en la parte de la descripción de la decisión se ha encontrado los 5 indicadores de los 5 parámetros previstos.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Su calidad, fue de rango *alta*, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la corte superior de Justicia de Lima Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima **(Cuadro 8)**.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja, muy alta, y alta, muy alta, respectivamente **(Cuadra 4, 5 y 6)**.

A. De la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy *alta* y *alta* **(cuadro 4)**.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

De igual forma en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos.

B. De la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

Se ha determinado con énfasis de la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Que fueron de rango alta y alta **(cuadro 5)**.

Mediante la motivación de los hechos, se halló 4 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

Mediante la motivación del derecho, se halló los 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Por este medio sea cumplido con motivar la sentencia, el juez ha desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.

Fundamentar no significa motivar. En la motivación el juez expone las razones del fallo. La causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

Asimismo, con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que se ubicó en el rango de *alta* calidad, que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente.

C. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango alta

Se ha determinado con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta “cuadro 6”.

Mediante “la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 en cumplimiento de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la descripción de la decisión, se halló también 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Interpretando la aplicación de la presente, su dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso

4) y 51 inciso 1) que establece que, por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión (Ticona, 1994).

VI. CONCLUSIONES

Se concluye de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria en el Expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima - Lima, la calidad de sentencia de primera instancia fue de rango muy alta la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango baja, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Concluye con rango muy alta, que se ha determinado mediante los resultados de las sub dimensiones (Expositiva, considerativa y resolutive: ver cuadro 7 que corresponde cuadro 1, 2 y 3). Fue emitida por el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**.

FALLA: Declarando: FUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, que obra de fojas 39 al 46, interpuesta por “A”. ORDENANDOSE que “B”, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Jorge Muelle N°206, departamento N°401, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y resuelva la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediateamente; con costas y costos. Notificaciones. (Expediente N°06488-2015).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta “Cuadro 1”.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (**Cuadro 1**) el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia claridad y no se encontró la evidencia de los aspectos del proceso. En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos aspecto específico respecto a los cuales se resolverá; evidencia la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

Se ha determinado; los resultados de la sub dimensiones la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (**Cuadro 2**). En

la motivación de los hechos probados o improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad. En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

Se ha concluido mediante los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta conforme se desarrolló en el **(cuadro 3)**. Encontrándose en la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, en la parte de la descripción de la decisión se halló los 5 cumpliendo con los 5 parámetros previstos.

5.2. Con relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Concluyó que fue: de rango muy alta de acuerdo como indica los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteadas en el actual trabajo en análisis **(Cuadro 8)**.

Fue emitida por la SEGUNDA SALA CIVIL DE LIMA, DECISIÓN. Confirmaron la sentencia Resolución N°5, su fecha 15 de octubre de 2015, obrante de fojas 97 a 103, el que declara la DEMANDA de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “A”, en consecuencia, **ORDENA** que la demandada “B”, cumple con desocupar el inmueble ubicado en el Jr. Jorge Muelle N°206, dpto. N°401, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y restituye la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata con costos y costas, notificase y devuélvase. (cuadros 4,5 y 6), del Expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32.

5.2.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue muy alta (Cuadro 4).

Se concluyó de manera enfática en la *introducción y la postura de las partes* que

fueron: de muy alta y alta “cuadro 4”.

En la parte de la *introducción* se halló 5 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

De igual forma en la postura de las partes se halló 4 cumpliendo de los 5 parámetros previstos.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta y alta (Cuadro 5).

Concluye de manera enfática en la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Fueron de rango alta y alta “Cuadro 5”.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 6).

Se concluyó de manera enfática en la *aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*. Fueron: de rango alta y alta como indica en el “cuadro 6”.

En la aplicación del principio de congruencia se halló los 4 parámetros previstos, donde el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 parámetros; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación) y evidencia claridad. Por otra parte, no se encontró; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero, L. (2004). *Monografias.com*. Obtenido de Administración de Justicia en el Perú:
<https://www.monografias.com/trabajos17/justicia-en-peru/justicia-en-peru.shtml>
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ). (2010). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Atencio, C. (2015). *Elementos de la jurisdicción según Couture*. Obtenido de:
https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEGUN_COUTURE
- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Cabanillas, G. (2014). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Argentina: Juristas editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.
- Carrión, L. J. (2011). *Los puntos controvertidos en el Proceso civil*. Lima: Pregon. Perú.
- Castillo & Sánchez. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores.
- Cavero, E. (1 de enero de 2016). La justicia ausente. *El comercio*.
- Código, C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014, p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29).

- Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018 Código Procesal Civil. (2019). *Puntos controvertidos*. Lima: Juristas editores.
- CPC. (2018). *Título Preliminar. Sección tercera, actividad procesal*. Lima: Jurista editores.
- Custodio Ramírez, C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Expreso.ec. (8 de setiembre de 2017). Expreso.ec. *La administración de justicia*. Obtenido de Expreso.ec: <https://www.expreso.ec/opinion/editoriales/editorial-opinion-nacional-expreso-BG1679157>
- Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Fernández, J. (2019). *Expediente Civil N°01996-2011 - Desalojo Por Ocupación Precaria*. Universidad Peruana de las Américas. Lima- Perú: Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/507>
- Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Guías Jurídicas. (2012). *Guías Jurídicas*. Obtenido de Guías Jurídicas: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE
- Gutierrez, W. (21 de diciembre de 2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de la justicia en el Perú: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, C. (2011). *Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales*. Lima: Juristas Printed in Perú.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinostroza, A. (2010). *Proceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de octubre de 2017
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Ledezma Narváez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Legis.pe. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *Legis.pe*, 2.
- Limo, J. (24 de agosto de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Linde, E. (2011). La administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *RDL Revista de Libros*.
- López, V. (23 de agosto de 2010). *La incorrecta aplicación de la justicia como fundamento de la definición del estado de derecho guatemalteco*. Obtenido de La incorrecta aplicación de la justicia como fundamento de la definición del estado de derecho guatemalteco: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8496.pdf
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95. Poder Judicial. (2014). *Administración de Justicia*. Lima.: Libro: Perú & lex: inversiones y justicia.
- Polemos. (9 de Julio de 2017). *Polemos Portal Jurídico Interdisciplinario*. Obtenido de La administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Priori Posada, G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.
- Quiroga, P. C. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente N°04060-2015- 0-1801-JR-CI-36, del distrito judicial de Lima*. Lima.: Repositorio Institucional Uladech Católica.
- Rioja, A. (2010). Las clases de posesión en el Perú. *BOLG PUCP*.
- Rivera, J., & Herrero, J. (2007). *Derechos Reales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rocco, U. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Ciudad de México: Jurídica Universitaria.
- Rodríguez & Zavaleta. (2006). *Razonamiento judicial, Interpretación. Argumentaciones. Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Perú: ARA

Editores.

- Rodriguez, L. (1995). *La prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Roldan Guzmán, G. P. (17 de diciembre de 2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°06373-2013-0-1801-JR-CI-14*. Lima, Lima, Lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7998>.
- Soberanes, J. (1993). *Algunos problemas de la administración de justicia en México*. Obtenido de Algunos problemas de la administración de justicia en México: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjT_aTbraLfAhWFhJAKHf7VAsIQFjAAegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2551911.pdf&usg=AOvVaw3pj7uRPt5igcEh5n-IJ3tJ
- Sumar, O., Deustua, C., & Maclean, A. (13 de diciembre de 2010). *Agenda 2011*. Obtenido de Administración de justicia en el Perú: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Terrazos, J. (2010). El debido proceso y sus alcances en el Perú. *Revistas PUCP*.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica de fecha 22 de julio 2020*
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*
- Vargas, C. (2007). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. *Revista Jurídica Cajamarca*.
- Villacorta, Alondra & Rodríguez, Solhans (2018). *Desalojo por ocupación precaria - Casación N°1725-2016-Lima Este*. Universidad Científica del Perú. Lima - Perú:

Repositorio Institucional. Obtenido de
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/679>

Wikipedia. (5 de diciembre de 2018). *Wikipedia enciclopedia libre*. Obtenido de Wikipedia
enciclopedia libre: <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisdicci%C3%B3n>

Zavaleta Velarde, B. ((s/f), p.1). Interés para Obrar. *Integración Derecho Civil y
Procesal Civil*.

ANEXOS

ANEXO 1

Sentencia de Primera Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

EXPEDIENTE : 06488-2015-0-1801-JR-CI-32 **DEMANDANTE** : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
ESPECIALISTA : “J”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Lima, quince de octubre de dos mil quince. -

I. PARTE EXPOSITIVA

El escrito de demanda, petitorio y resumen de los principales hechos afirmados por la parte demandante.

1. Por escrito de fojas 39 a 46, subsanado a fojas 64 y 65, “A” interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA en contra de “B”, a fin que cumpla con la restitución total de su propiedad ubicada en Jr. Jorge Muelle N°206, departamento N°401, Distrito de San Borja, Provincia y departamento de Lima.
2. Los principales hechos que se exponen en la demanda son los siguientes:
 - a. Es actual propietaria con derecho inscrito en registros públicos, por contrato celebrado con el anterior propietario “Z”.
 - b. La demanda adquirió el inmueble con su anterior propietario Miguel Ángel Balta Benavides, casado con “G”, por el precio de US\$ 20,000.00 dólares americanos.
 - c. En el rubro C00003 de la partida registral del bien se observa la sentencia expedida por el 7° juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico, en consecuencia, nulo el acto jurídico de compraventa por el cual

“A” y su esposa “D”. han vendido a favor de “J”. la bien inmueble materia de desalojo.

d. Este proceso se encuentra inmerso en lo estipulado por el Artículo N°911 del Código Civil ya que, si la demanda hubiese tenido algún título que le haya permitido ocupar el bien, este ha fenecido y por consiguiente si ha otorgado algún otro título este también se tiene que considerar como fenecido.

e. El 27 de marzo de 2015, se llevó acabo la audiencia de conciliación signada en el expediente N°00018-2015 en el centro de conciliación equidad jurídica, no llegando a ningún acuerdo conciliatorio.

3.. Como fundamentación jurídica en la demanda se hace cita básicamente del artículo 911 del código civil, así como de los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil.

4. La demanda fue admitida a trámite por resolución número 02 de fojas 66, su fecha 23 de junio de 2015.

El escrito de apersonamiento de la parte demandada y su escrito de contestación.

5. Por escrito de fojas 88 a 91 se apersono al proceso la parte demandada que, en resumen, efectuó su contestación de demanda de la siguiente manera:

a. La solicitud de conciliación carece de la formalidad prevista en el inciso 8) del artículo 12 del reglamento de la ley de conciliación, que establece que se debe indicar expresamente la pretensión y la materia a conciliar, lo que determina su nulidad formal y la improcedencia de la demanda.

b. La accionante ha comprado a su hermano, quien fuera el anterior propietario y le ha efectuado entregas de dinero que no fueron como pago a cuenta de un eventual contra de compraventa.

c. El documento en el que se sustentó la demanda de nulidad de acto jurídico aludida en la demanda no aludía de forma alguna que el dinero entregado haya sido por compra alguna y menor se hacía referencia al inmueble, careciendo de los elementos que el código civil precisa para que un acto jurídico sea válido.

d. El monto reclamado como préstamo que hiciera la actora a su hermano- vendedor siempre fue de US\$ 7,615 dólares americanos, que sustentaba con el documento denominado resumen de adelantos siendo esta la piedra angular de dicho proceso.

e. Si bien es cierto que en dicho proceso (nulidad de acto jurídico) se pronunciaron

favorablemente a la hoy demandante, no es menos cierto que actualmente por disposición del Juzgado Especializado Civil Constitucional se ha admitido a trámite una acción de amparo incoada contra los vocales supremos que declararon improcedente la casación.

f. Al recepcionar la demanda en el inmueble que se encuentra alquilado a “B” en virtud a un contrato suscrito antes que se ejecutara lo ordenado en el proceso de nulidad de acto jurídico, por lo que ello tiene la calidad de denuncia civil, pudo tomar conocimiento de forma increíble que el departamento lo había adquirido la accionante por escritura pública de dación en pago y compraventa por la suma de US \$ 80,000 dólares americanos, consignándose el reconocimiento de una deuda de US \$50.000 dólares americanos y que dicho monto se asumía como la dación en pago vale decir, no se entregó dinero en efectivo alguno.

g. Lo expresado constituye un acto de simulación absoluta, pues no existe lógica alguna que explique con un razonamiento adecuado, es decir, como si ha estado en un proceso judicial de indemnización con su hermano-vendedor, en el cual reclamaba tan solo US \$ 7,615 dólares americanos, aparte de lo gastado en las mejoras del inmueble, de donde salieron los US \$ 42,385 dólares americanos más prestados.

h. Considera que la existencia de la acción de amparo referida u en trámite es el fundamento de su legitimidad y derecho, solicitando se respete el contrato de arrendamiento que subsiste.

6. Como fundamentación jurídica, en la contestación se invocan los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil.

De la actividad procesal desarrollada con posterioridad a la etapa postulatoria.

7. Por resolución número 03 de fojas 92 se resolvió tener por contestada la demanda señalándose además fecha para la realización de la audiencia única.

8. Del acta de fojas 95 y 96 fluye que a audiencia única se realizó con la sola presencia de la parte demandante, momento en el que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se recibió el informe oral del abogado presente, quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

De las normas procesales que rigen la actividad probatoria. -

PRIMERO. - El juzgado hace de conocimiento de las partes que, sin perjuicio de otras normas que más adelante se citen, la actividad valorativa de las pruebas será realizada teniendo en cuenta las siguientes normas rectoras:

El artículo 196 del Código Procesal Civil, que establecen que, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos y,

El Artículo 197° del citado código, conforme al cual todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión.

De las normas materiales que regulan la pretensión postulada en la demanda, doctrina y jurisprudencia aplicable.

SEGUNDO. – Sobre el poseedor precario, en autorizada Doctrina Nacional se ha escrito que:

“(…) El o significa dentro de esta línea, que en nuestro país será poseedor precario, por ejemplo. a) quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario; b) quien, por cualquier razón habiendo, accediendo al bien con anuencia de su propietario o titular de derechos o quien haga sus veces, o permanecido en el con su aquiescencia, no lo entrega al primer requerimiento, c) quien accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente, entre otros”.

TERCERO. – De acuerdo al artículo 911° del Código Civil:

“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”

CUARTO. – La interpretación de la citada norma debe tener presente, en atención a su carácter vinculante, el contenido de la sentencia emitida por la Corte Suprema de justicia de la Republica en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el diario oficial el peruano el día 14 de agosto de 2013.

QUINTO. – Así, en lo que respecta a la posesión precaria el juzgado tendrá en cuenta las siguientes nociones básicas de la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio:

Legitimidad activa:

“(…) El sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio , con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble (…).”

Legitimidad pasiva:

“(…) Se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o

que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos jurídicamente regulados y protegidos generando como efecto la pérdida del derecho a poseer”

Alcances del concepto de precario (fundamento 61):

“(…) Estando a lo señalado esta corte suprema acoge un concepto amplio del precario -a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso de que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro lo use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado el ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho) o este haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario son el bien, situación que imputa al demandado y que habilita al demandante (..) pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostenta la posesión inmediata frente al reclamante”

SEXTO. – En cuanto al objeto al proceso de desalojo, conviene precisar que autorizada doctrina procesal que compartimos ha establecido:

“El proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión”.

Y otro aspecto importante es que:

“(…) La pretensión de desalojo solo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes”.

De la valoración conjunta de los medios probatorios, la determinación de los hechos probados y el pronunciamiento sobre los puntos controvertidos. -

El derecho de restitución de la parte demandante sobre el bien materia de desalojo. -

SETIMO. – Con la información que proviene del asiento C00004 de la Copia Literal de la partida N°12396218 (que corre a fojas 03 a 07) y del testimonio que en copias corre de fojas 30 a 32, se acredita que la demandante “A” resulta ser actual propiedad de la bien inmueble materia de litis, ubicado en Jirón Jorge Muelle N°206, departamento 401, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

OCTAVO. – Es pertinente indicar que si bien es cierto que la parte demandada efectúa cuestionamientos respecto de la validez del contrato de contraventa celebrado por la demandante (atribuyéndola la condición de un acto de simulación absoluta) cierto es también que la parte demandada no ha acompañado medio de prueba del cual se pueda inferir que el negocio jurídico ha sido invalidado mediante sentencia firme, por consiguiente, se debe concluir en que se trata de un negocio jurídico válido, en tanto no exista pronunciamiento judicial que certifique lo contrario.

NOVENO. – A mayor abundamiento, corresponde indicar que el proceso de desalojo no se encuentra diseñado para discutir y analizar cuestiones tales como la ineficacia estructural o funcional de un negocio jurídico, por lo tanto, dichos temas de considerarlo necesario la parte legitimada deberán ser propuesto en vía de acción.

De este modo, con la reserva que es propia de un proceso sumarísimo, el primer punto controvertido fijado en la audiencia única es resuelto en sentido favorable a la parte demandante, en el sentido que si ha acreditado el derecho a la restitución del bien materia

de desalojo.

De la ausencia de título que faculta a la parte demandada a mantener la posesión del bien materia de desalojo.

DECIMO. – De los términos en que ha sido elaborado el escrito de contestación de demanda de fojas 88 a 91, fluye que la demandada es plenamente consciente de que el título que legitimaba su posesión (mejor dicho, su derecho de propiedad), ha sido declarado nulo a través de un proceso judicial en el que se ha agotado todas las instancias legalmente previstas.

DÉCIMO PRIMERO. - Prueba de lo anterior es que la parte demandada ha afirmado en el referido escrito de contestación que fundamenta su legitimidad y derecho en la existencia de una acción de amparo que ha sido admitida a trámite y que está dirigida contra los vocales supremos que declararon improcedente la casación interpuesta en el proceso de nulidad de acto jurídico en el que se invalidó su título de propiedad.

DÉCIMO SEGUNDO. -El argumento esbozado no alcanza para concluir en que la demandada cuenta con un título que la faculta a mantener la posesión del bien materia de litis, toda vez que el inicio de un proceso de amparo no genera la suspensión de la ejecución de los resuelto en el proceso cuestionado, a no ser que se haya dictado una medida cautelar cuya existencia no ha sido alegada y menos demostrada por la parte interesada.

DÉCIMO TERCERO.- Otro argumento ensayado en el escrito de contestación está orientado a informar que existiría un contrato de arrendamiento celebrado con la persona María Isabel Atoche Fernández; empero, tal aseveración no puede servir para desvirtuar la pretensión contenida en la demanda, toda vez que el aludido contrato de arrendamiento no ha sido presentado por la parte que alega su existencia y sumado a ello, luego de realizado el emplazamiento en el domicilio materia de litis (según preaviso y cargo de fojas 68 y 69) no se ha apersonado al proceso ningún tercero invocando tener la posesión del bien.

DÉCIMO CUATRO. - Finalmente, el alegado defecto formal del acta de conciliación que se invoca, no resulta estimable, habida cuenta que de la lectura de la solicitud de invitación fue dirigida a la demandada y todos los que se encuentren en posesión del bien materia de litis, con la finalidad que desocupen el mismo en forma pacífica resaltando que por su falta de autorización se trataba de una posesión precaria.

DÉCIMO QUINTO. -Así, el alegado incumplimiento del inciso 8) del Artículo 12° del

reglamento de la Ley de Conciliación no resulta ser estimable, más todavía si tenemos en cuenta que la omisión de este requisito no ha sido considerada por el artículo 16° de la Ley de Conciliación-Ley N°26872, como uno que genere la nulidad documental o formal del acta.

Por lo expresado, con la reserva que es propia de un proceso sumarísimo, el segundo y tercer punto controvertido fijados en la audiencia única son resueltos en sentido favorable a la parte demandante, pues la demandada no ha acreditado contar con título que la facilite legalmente a la ocupación del inmueble sub litis, correspondiendo entonces que proceda a la desocupación y restitución del mismo.

Conclusión

DÉCIMO SEXTO. - por lo tanto, atendiendo al sentido en que han sido resueltos los puntos controvertidos, corresponde estimar la demanda y disponer la restitución de bien inmueble materia de desalojo a la parte actora.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas citadas y los hechos debidamente probados, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la nación, el señor Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo civil de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima.

FALLA: Declarando:

- i) FUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, que obra de fojas 39 al 46, subsanadas de fojas 64 y 65, interpuesta por “A”.
- ii) ORDENO que “B”, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Jorge Muelle N°206, departamento N°401, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y resuelva la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediatamente; con costas y costos. Notificaciones.

Sentencia de Segunda Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA CIVIL DE
LIMA**

EXPEDIENTE N°06488-2015-00 RESOLUCIÓN N°02

Lima, veintitrés de junio de dos mil dieciséis. -

VISTOS; interviniendo como Juez Superior Ponente
la Doctora "J",

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que viene en apelación la **Sentencia (Resolución N°05)**, su fecha 15 de octubre del 2015, obrante de fojas 97 a 103, que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por "A", y en consecuencia, ORDENA que la "demandada "B", cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el jirón Jorge Muelle N°206, Departamento N°401, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata; con costas y costos.

SEGUNDO. - Que el argumento invocado por la demandada, en su recurso apelación, según fojas 109 a 114, es fundamentalmente el siguiente: Se inobservado las normas procesales sobre los sujetos pasivos de la relación procesal válida que permita oportunamente la declaración del miento procesal, estadio considerado como el segundo filtro, ya que el primero es la calificación de la demanda, y que siendo la sentencia el tercer y último filtro debió advertirse ello.

TERCERO. - Que el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, es un /proceso de naturaleza sumarísima cuya pretensión está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido. En tal sentido, el accionante deberán acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586' del Código Procesal Civil; y por aloe el lado, de la parte demandada ésta deberá acreditar tener título vigente que justifique su posesión sobre el bien materia en controversia de conformidad con el artículo 911° del Código Civil. _

CUARTO. - Que, en el presente caso, se aprecia que mediante escrito de alee

fecha 23 de abril del 2015 (fs. 39 a 46) y subsanada mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2015 (fs. 64 a 65) la demandante “A”. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “B”. con la finalidad que le restituya el inmueble ubicado en Jirón Jorge Muelle N°206, Departamento N°401, Distrito de Santiago de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica N°12396218.

QUINTO. - La demandante fundamenta su pretensión señalando que es 004 titular inscrita del bien inmueble materia de litis en virtud de la compraventa de fecha 06/01/15 suscrita con don “Z” (anterior propietario registral del inmueble). Indica que en virtud de la Sentencia (Resolución N°24) de fecha 20/12/12 expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima se declaró fundada la nulidad del contrato de compraventa suscrito entre “B” (demandado) en calidad de compradora y la sociedad conyugal conformada por “Y”. y “Z”, en calidad de vendedora, la misma que se inscribió en el asiento, C00003 de la Partida Electrónica del predio sub-litis.

SEXTO. - La demandada, en su escrito de contestación, de fecha 23 de folio del 2015 (fs. 88 a 91) argumenta principalmente que si bien es cierto el proceso de nulidad de acto jurídico el pronunciamiento fue favorable a demandante, no es menos cierto que actualmente por disposición del Tercer Juzgado Constitucional de Lima se ha admitido a trámite una acción de amparo incoada contra los vocales supremos que declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada.

SÉTIMO. - Con respecto a la parte demandante, debe señalarse que ésta ha acreditado ser propietaria del bien inmueble materia de litis, tal como se aprecia de la inscripción de fecha 19 de enero del 2015, en el asiento C00004 de la Partida Electrónica N°12396218 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (fs. 07), por lo que, tiene un título que ampara su derecho» o a la restitución del inmueble.

OCTAVO.- Con respecto a la parte demandada, se advierte que si bien a fojas 04, corre inscrita en el asiento C00002, con fecha 16 de febrero del 2010, su inscripción como propietaria eh virtud del contrato de compraventa suscrita con “B”. y su esposa “Y”; también lo es que dicha compraventa fue declarada nula e inscrita en

el asiento C00003 (fs. 04), con fecha 01 de diciembre del 2014; de lo que se advierte que el título que amparaba su posesión ha fenecido mucho antes de la adquisición e inscripción de la pm! propiedad de la demandante, deviniendo en consecuencia la demandada en poseedora precaria del bien sub- litis máximo si contrariamente alegado por aquella, la sola admisión de la demanda de amparo contra la resolución, de fecha 9 de enero de 2014, que declara improcedente su recurso de casación, no genera la suspensión de la ejecución de lo resuelto en el presente proceso de desalojo.

NOVENO. - Por otro lado, con respecto al argumento de la demandada consiste en que debido a la existencia de un contrato de arrendamiento que ha celebrado con la persona de “C”, el Juez debió denunciarla civilmente; debe indicarse que dicha aseveración no puede desvirtuar la pretensión incoada, puesto que, conforme con los fundamentos del A-quo, el referido contrato de arrendamiento no ha sido acreditado por la demandada, más aun si luego de realizado el emplazamiento de la demanda en el inmueble sub-litis no se ha apersonado ningún tercero al proceso, conforme se aprecia del preaviso y del cargo de notificación, obrante de fojas 68 a 69, respectivamente.

DÉCIMO. - Por último, con respecto al argumento de la demandada de que el acta de conciliación padece de defecto formal en su constitución, debe indicarse que dicho no argumento no resulta estimable, puesto que, de la revisión de la mencionada acta de conciliación (fs. 52 a 60), se aprecia

que invitación a conciliar fue dirigida a la demandada y a todos los que se encuentren en posesión del bien inmueble sub-litis, estableciéndose de manera clara como pretensión de la demandante, el desalojo por ocupación precaria; máxime si el artículo 16. d¹. de la Ley de Conciliación, Ley N°26872, establece que la solicitud de conciliación (fs. 58 a 59), en donde también se indicó con precisión su pretensión (desalojo por ocupante precario), forma parte integrante de la precitada Acta de Conciliación.

DÉCIMO PRIMERO. - De lo expuesto, se concluye que la demandada ha adquirido la condición de poseedora precaria del bien inmueble, materia de litis, sí haber fenecido su título que justificaba su posesión en el predio 1:11.6cu titular

es la parte demandante, de conformidad con el artículo 911° del código Civil, el cual señala que:

"Artículo 911.- Posesión Precaria: b. La posesión -precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando él que se tenía ha fenecido".

Fundamentos por los cuales, la apelada merece ser confirmada, de conformidad con el artículo 911° del Código Civil.

DECISIÓN: Confirmar la sentencia Resolución N°5, su fecha 15 de octubre de 2015, obrante de fojas 97 a 103, el que declara la DEMANDA de desalojo por ocupación precaria interpuesta por "A", en consecuencia, **ORDENA** que la demanda "B", cumple con desocupar el inmueble ubicado en el Jr. Jorge Muelle N°206, dpto. N°401, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y restituye la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata con costos y costas, notificase y devuélvase.

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>	

E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. No cumple</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1 PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción

1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3 Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4 Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5 Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3 Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4 Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5 Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica a da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta

a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
1. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique

las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan** la impugnación/o la consulta. **No cumple.**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple.**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2 PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4 Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3 PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones** introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

- A. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (**Anexo 1**), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- B. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- C. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- D. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- E. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- F. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- G. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- H. **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- I. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- J. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- K. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

L. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

M. Recomendaciones:

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la

Variable que se identifica como **Anexo 1**.

- b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- J. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- K. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS
PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y
JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA
SUBDIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS
DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la dimensión: ...	dimensión					7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y

motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta	36							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta	
							X			[5 - 6]							Mediana	
										[3 - 4]							Baja	
										[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17-20]							Muy alta	
								x									[13-16]	Alta
		Motivación del derecho															[9- 12]	Mediana
								x									[5 - 8]	Baja
																	[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]							Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión															[3 - 4]	Baja
								X									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 36, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - A. Recoger los datos de los parámetros.
 - B. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - C. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - D. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

1. CUESTIONES PREVIAS

- A.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- B.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- C.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- D.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

4. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA

SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
		[9 - 12]	Mediana						
		[5 - 8]	Baja						
		[1 - 4]	Muy baja						

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo decada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Parte considerativa	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13-16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja					
Motivación del derecho						X								
													39	

Parte	resolutiva				4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Aplicación del principio de congruencia				X		[7 - 8]	Alta				
Parte	descriptiva	Descripción de la decisión				X	[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos,

para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia, la exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima- Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, TRIGÉSIMO SEGUNDO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 06488-2015-0-1801-JR-CI-32</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>DEMANDADA : “B”</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento</i></p>											

Introducción	<p>ESPECIALISTA: “J”.</p> <p>NUMERO DE RESOLUCIÓN: CINCO</p> <p>Lima, quince de octubre de dos mil quince. -</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>El escrito de demanda, petitorio y resumen de los principales hechos afirmados por la parte demandante.</p> <p>1. Por escrito de fojas 39 a 46, subsanado a fojas 64 y 65,</p> <p>2. “A”, interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA en contra de “B”, a fin que cumpla con la restitución total de su propiedad ubicada en Jr. Jorge Muelle N°206, departamento N°401, Distrito de San Borja, Provincia y departamento de Lima.</p> <p>3. Los principales hechos que se exponen en la demanda son los siguientes:</p> <p>a. Es actual propietaria con derecho inscrito en registros públicos, por contrato celebrado con el anterior propietario “C”.</p> <p>b. La demanda adquirió el inmueble con su anterior propietario “D”, casado con “E”, por el precio de US\$ 20,000.00 dólares americanos.</p> <p>c. En el rubro C00003 de la partida registral del bien se observa la sentencia expedida por el 7° juzgado Especializado en lo Civil de lima, que declaró fundada la demanda de nulidad de acto jurídico, en consecuencia, nulo el acto jurídico de compraventa por el cual “C”, y su esposa “D”. han vendido a favor de “A” la bien inmueble materia de desalojo.</p> <p>d. Este proceso se encuentra inmerso en lo estipulado por el Artículo 911 del código civil ya que, si la demanda hubiese tenido algún título que le haya permitido ocupar el bien, este ha fenecido y por consiguiente si ha otorgado algún otro título este también se tiene que considerar como fenecido.</p> <p>e. El 27 de marzo de 2015, se llevó acabo la audiencia de</p>	<p><i>de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con</p>					X						

Postura de las partes	<p>conciliación signada en el expediente N°00018-2015 en el centro de conciliación equidad jurídica, no llegando a ningún acuerdo conciliatorio.</p> <p>4. Como fundamentación jurídica en la demanda se hace cita básicamente del artículo 911 del código civil, así como de los artículos 585 y 586 del código procesal civil.</p> <p>5. La demanda fue admitida a trámite por resolución número 02 de fojas 66, su fecha 23 de junio de 2015.</p> <p>6. El escrito de apersonamiento de la parte demandada y su escrito de contestación. - Por escrito de fojas 88 a 91 se apersono al proceso la parte demandada que, en resumen, efectuó su contestación de demanda de la siguiente manera:</p> <p>a. La solicitud de conciliación carece de la formalidad prevista en el inciso 8) del artículo 12 del reglamento de la ley de conciliación, que establece que se debe indicar expresamente la pretensión y la materia a conciliar, lo que determina su nulidad formal y la improcedencia de la demanda.</p> <p>b. La accionante ha comprado a su hermano, quien fuera el</p>	<p>la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							10
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>anterior propietario y le ha efectuado entregas de dinero que no fueron como pago a cuenta de un eventual contra de compraventa.</p> <p>c. El documento en el que se sustentó la demanda de nulidad de acto jurídico aludida en la demanda no aludía de forma alguna que el dinero entregado haya sido por compra alguna y menor se hacía referencia al inmueble, careciendo de los elementos que el código civil precisa para que un acto jurídico sea válido.</p> <p>d. El monto reclamado como préstamo que hiciera la actora a su hermano-vendedor siempre fue de US\$ 7,615 dólares americanos, que sustentaba con el documento denominado resumen de adelantos siendo esta la piedra angular de dicho proceso.</p> <p>e. Si bien es cierto que en dicho proceso (nulidad de acto jurídico) se pronunciaron favorablemente a la hoy demandante, no es menos cierto que actualmente por disposición del Juzgado Especializado Civil Constitucional se ha admitido a trámite una acción de amparo incoada contra los vocales supremos que declararon improcedente la casación.</p> <p>f. Al recepcionar la demanda en el inmueble que se encuentra alquilado a B” en virtud a un contrato suscrito antes que se ejecutara lo ordenado en el proceso de nulidad de acto jurídico, por lo que ello tiene la calidad de denuncia civil , pudo tomar conocimiento de forma increíble que el departamento lo había adquirido la accionante por escritura pública de dación en pago y compraventa por la suma de US \$ 80,000 dólares americanos, consignándose el reconocimiento de una deuda de US \$50.000 dólares americanos y que dicho monto se asumía como la dación en pago vale decir, no se entregó dinero en efectivo alguno.</p> <p>g. Lo expresado constituye un acto de simulación absoluta, pues no existe lógica alguna que explique con un razonamiento adecuado, es decir, como si ha estado en un proceso judicial de indemnización con su hermano- vendedor, en el cual reclamaba tan solo US \$ 7,615 dólares americanos, aparte de lo gastado en las mejoras del inmueble, de donde salieron los US \$ 42,385 dólares americanos más prestados.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>h. Considera que la existencia de la acción de amparo referida u en trámite es el fundamento de su legitimidad y derecho, solicitando se respete el contrato de arrendamiento que subsiste.</p> <p>7. Como fundamentación jurídica, en la contestación se invocan los artículos 442 y 444 del código procesal civil.</p> <p>De la actividad procesal desarrollada con posterioridad a la etapa postulatoria.</p> <p>8. Por resolución número 03 de fojas 92 se resolvió tener por contestada la demanda señalándose además fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>9. Del acta de fojas 95 y 96 fluye que a audiencia única se realizado con la sola presencia de la parte demandante, momento en el que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se recibió el informe oral del abogado presente, quedando el proceso expedito para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N°01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

ANALISIS: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: *muy alta* y *muy alta*, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.

	<p>SEGUNDO. – sobre el poseedor precario, en autorizada doctrina nacional se ha escrito que:</p> <p>“(…) Ello significa dentro de esta línea, que en nuestro país será poseedor precario, por ejemplo. a) quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario; b) quien, por cualquier razón habiendo, accediendo al bien con anuencia de su propietario o titular de derechos o quien haga sus veces, o permanecido en el con su aquiescencia, no lo entrega al primer requerimiento, c) quien accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente, entre otros”.</p> <p>TERCERO. – De acuerdo al artículo 911 del código civil: “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”</p> <p>CUARTO. – la interpretación de la citada norma debe tener presente, en atención a su carácter vinculante, el contenido de la sentencia emitida por la Corte Suprema de justicia de la Republica en el Cuarto Pleno Casatorio, publicada en el diario oficial el peruano el día 14 de agosto de 2013.</p> <p>QUINTO. – Así, en lo que respecta a la posesión precaria el juzgado tendrá en cuenta las siguientes nociones básicas de la sentencia del cuarto pleno casatorio:</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Legitimidad activa</u> “(...) el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual se colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoado únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de este, se encuentran legitimados los otros sujetos mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble (...)”.</p> <p><u>Legitimidad pasiva</u> “(...) se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión inmediata o que, en todo caso, en la realidad se han producido la desaparición de los actos o hechos jurídicamente regulados y protegidos generando como efecto la pérdida del derecho a poseer”</p>	<p><i>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
	<p>Alcances del concepto de precario (fundamento 61) “(...) estando a lo señalado esta corte suprema acoge un concepto amplio del precario -a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiende estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso de que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro lo use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> (<i>Vigencia en cuánto validez</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que laampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar lo efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado el ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho) o este haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario son el bien, situación que imputa al demandado y que habilita al demandante (...)pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostenta la posesión inmediata frente al reclamante”</p> <p>SEXTO. – en cuanto al objeto al proceso de desalojo, conviene precisar que autorizada doctrina procesal que compartimos ha establecido:</p> <p>“el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión”</p> <p>Y otro aspecto importante es que:</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>“(…) la pretensión de desalojo solo implica la invocación, por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que excede el ámbito del proceso analizado toda controversia o decisión relativas al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes”</p> <p>De la valoración conjunta de los medios probatorios, la determinación de los hechos probados y el pronunciamiento sobre los puntos controvertidos. -</p> <p>el derecho de restitución de la parte demandante sobre el bien materia de desalojo. -</p> <p>SETIMO. – con la información que proviene del asiento C00004 de la copia literal de la partida N°12396218 (que corre a fojas 03 a 07) y del testimonio que en copias corre de fojas 30 a 32, se acredita que la demandante Angela Beatriz Balta Benavides resulta ser actual propiedad del bien inmueble materia de litis, ubicado en Jirón Jorge Muelle N°206, departamento 401, distrito de san Borja, provincia y departamento de Lima.</p> <p>OCTAVO. – es pertinente indicar que si bien es cierto que la parte demandada efectúa cuestionamientos respecto de la validez del contrato de contraventa celebrado por la demandante (atribuyéndola la condición de un acto de simulación absoluta) cierto es también que la parte demandada no ha acompañado medio de prueba del cual se pueda inferir que el negocio jurídico ha sido invalidado mediante sentencia firme, por consiguiente, se debe concluir en que se trata de un negocio jurídico valido, en tanto no exista pronunciamiento judicial que certifique lo</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contrario.</p> <p>NOVENO. – a mayor abundamiento, corresponde indicar que el proceso de desalojo no se encuentra diseñado para discutir y analizar cuestiones tales como la ineficacia estructural o funcional de un negocio jurídico, por lo tanto, dichos temas de considerarlo necesario la parte legitimada deberán ser propuesto en vía de acción.</p> <p>De este modo, con la reserva que es propia de un proceso sumarísimo, el primer punto controvertido fijado en la audiencia única es resuelto en sentido favorable a la parte demandante, en el sentido que si ha acreditado el derecho a la restitución del bien materia de desalojo.</p> <p>De la ausencia de título que faculte a la parte demandada a mantener la posesión del bien materia de desalojo. -</p> <p>DECIMO. - de los términos en que ha sido elaborado el escrito de contestación de demanda de fojas 88 a 91, fluye que la demandada es plenamente consciente de que el título que legitimaba su posesión (mejor dicho, su derecho de propiedad), ha sido declarado nulo a través de un proceso judicial en el que se ha agotado todas las instancias legalmente previstas.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - Prueba de lo anterior es que la parte demandada ha afirmado en el referido escrito de contestación que fundamenta su legitimidad y derecho en la existencia de una acción de amparo que ha sido admitida a trámite y que está dirigida contra los vocales supremos que declararon improcedente la casación interpuesta en el proceso de nulidad de acto jurídico</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el que se invalido su título de propiedad.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO. - el argumento esbozado no alcanza para concluir en que la demandada cuenta con un título que la faculta a mantener la posesión del bien materia de litis, toda vez que el inicio de un proceso de amparo no genera la suspensión de la ejecución de los resuelto en el proceso cuestionado, a no ser que se haya dictado una medida cautelar cuya existencia no ha sido alegada y menos demostrada por l parte interesada.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- otro argumento ensayado en el escrito de contestación está orientado a informar que existiría un contrato de arrendamiento celebrado con la persona “A”; empero, tal aseveración no puede servir para desvirtuar la pretensión contenida en la demanda, toda vez que el aludido contrato de arrendamiento no ha sido presentado por la parte que alega su existencia y sumado a ello, luego de realizado el emplazamiento en el domicilio materia de litis (según preaviso y cargo de fojas 68 y 69) no se ha apersonado al proceso ningún tercero invocando tener la posesión del bien.</p> <p>DÉCIMO CUATRO. - Finalmente, el alegado defecto formal del acta de conciliación que se invoca, no resulta estimable, habida cuenta que de la lectura de la solicitud de invitación fue dirigida a la demandada y todos los que se encuentren en posesión del bien materia de litis, con la finalidad que desocupen el mismo en forma pacífica resaltando que por su falta de autorización se trataba de una posesión precaria.</p> <p>DÉCIMO QUINTO. -Así, el alegado incumplimiento del inciso</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8) del Artículo 12° del reglamento de la Ley de Conciliación no resulta ser estimable, más todavía si tenemos en cuenta que la omisión de este requisito no ha sido considerada por el artículo 16° de la Ley de Conciliación-Ley N°26872, como uno que genere la nulidad documental o formal del acta.</p> <p>Por lo expresado, con la reserva que es propia de un proceso sumarísimo, el segundo y tercer punto controvertido fijados en la audiencia única son resueltos en sentido favorable a la parte demandante, pues la demandada no ha acreditado contar con título que la facilite legalmente a la ocupación del inmueble sub litis, correspondiendo entonces que proceda a la desocupación y restitución del mismo.</p> <p>Conclusión DÉCIMO SEXTO. - por lo tanto, atendiendo al sentido en que han sido resueltos los puntos controvertidos, corresponde estimar la demanda y disponer la restitución de bien inmueble materia de desalojo a la parte actora.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N°01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

ANÁLISIS: El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: *muy alta* y *muy alta*, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>i) FUNDADA la demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, que obra de fojas 39 al 46, subsanadas de fojas 64 y 65, interpuesta por “A”.</p> <p>ii) ORDENO que “B”, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el Jirón Jorge Muelle N°206, departamento N°401, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y resuelva la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediatamente; con costas y costos. Notificaciones.</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N°01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia

Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

ANÁLISIS: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: *muy alta* y *muy alta*; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

<p>PRIMERO. - Que viene en apelación la Sentencia (Resolución N°05), su fecha 15 de octubre del 2015, obrante de fojas 97 a 103, que declara FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “A”, y, en consecuencia, ORDENA que la "demandada “B”, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el jirón Jorge Muelle N°206, Departamento N°401, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata; con costas y costos.</p> <p>SEGUNDO. - Que el argumento invocado por la demandada, en su recurso apelación, según fojas 109 a 114, es fundamentalmente el siguiente: Se inobservado las normas procesales sobre los sujetos pasivos de la relación procesal válida que permita oportunamente la declaración del miento procesal, estadio considerado como el segundo filtro, ya que el primero es la calificación de la demanda, y que siendo la sentencia el tercer y último filtro debió advertirse ello.</p> <p>TERCERO. - Que el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, es un /proceso de naturaleza sumarísima cuya pretensión está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido. En tal sentido, el</p>	<p>de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>												
<p>accionante deberán acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586' del Código Procesal Civil; y por aloe el lado, de la parte demandada ésta deberá acreditar tener título vigente que justifique su posesión sobre el bien materia en controversia de conformidad con el artículo 911° del Código Civil. _</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> No cumple.</p>				X							9

<p>CUARTO. - Que, en el presente caso, se aprecia que mediante escrito de alee fecha 23 de abril del 2015 (fs. 39 a 46) y subsanada mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2015 (fs. 64 a 65) la demandante “A”. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “B”. con la finalidad que le restituya el inmueble ubicado en Jirón Jorge Muelle N°206, Departamento N°401, Distrito de Santiago de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica N°12396218.</p> <p>QUINTO. - La demandante fundamenta su pretensión señalando que es 004 titular inscrita del bien inmueble materia de litis en virtud de la compraventa de fecha 06/01/15 suscrita con don “Z” (anterior propietario registral del inmueble). Indica que en virtud de la Sentencia (Resolución N°24) de fecha 20/12/12 expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima se declaró fundada la nulidad del contrato de compraventa suscrito entre “B” (demandado) en calidad de compradora y la sociedad conyugal conformada por “Y”. y “Z”, en calidad de vendedora, la misma que se inscribió en el asiento, C00003 de la Partida Electrónica del predio sub-litis.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: Según en el expediente N°01007-2018-1-1826-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima-Lima. 2021, en su parte expositiva, en la sentencia de primera instancia Nota. En el texto completo de la parte expositiva y también en la cabecera, se llevó a cabo la en los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, en su identificación y búsqueda, en la cabecera y parte expositiva.

ANÁLISIS: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2015-06488-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO. - Que viene en apelación la Sentencia (Resolución N°05), su fecha 15 de octubre del 2015, obrante de fojas 97 a 103, que declara FUNDADA la demanda de desalojo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i></p>												

<p>por ocupación precaria interpuesta por “A”, y, en consecuencia, ORDENA que la "demandada “B”, cumpla con desocupar el inmueble ubicado en el jirón Jorge Muelle N°206, Departamento N°401, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, y restituya la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata; con costas y costos.</p> <p>SEGUNDO. - Que el argumento invocado por la demandada, en su recurso apelación, según fojas 109 a 114, es fundamentalmente el siguiente: Se inobservado las normas procesales sobre los sujetos pasivos de la relación procesal válida que permita oportunamente la declaración del miento procesal, estadio considerado como el segundo filtro, ya que el</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>primero es la calificación de la demanda, y que siendo la sentencia el tercer y último filtro debió advertirse ello.</p> <p>TERCERO. - Que el proceso sobre desalojo por ocupación precaria, es un /proceso de naturaleza sumarísima cuya pretensión está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido. En tal sentido, el accionante deberán acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien, tal como lo establece el artículo 586' del Código Procesal Civil; y por aloe el lado, de la parte demandada ésta deberá acreditar tener título vigente que justifique su posesión sobre el bien materia en controversia de conformidad con el artículo 911° del Código Civil. _</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										16
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación del derecho	<p>CUARTO. - Que, en el presente caso, se aprecia que mediante escrito de alee fecha 23 de abril del 2015 (fs. 39 a 46) y subsanada mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2015 (fs. 64a 65) la demandante “A” interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra “B”. con la finalidad que le restituya el inmueble ubicado en Jirón Jorge Muelle N°206, Departamento N°401, Distrito de Santiago de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica N°12396218.</p> <p>QUINTO. - La demandante fundamenta su pretensión señalando que es 004 titular inscrita del bien inmueble materia de litis en virtud de la compraventa de fecha 06/01/15 suscrita con don M.Á. B. B. (anterior propietario registral del inmueble). Indica</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>				X						
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>que en virtud de la Sentencia (Resolución N°24) de fecha 20/12/12 expedida por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima se declaró fundada la nulidad del contrato de compraventa suscrito entre “A” (demandada) en calidad de compradora y “B” en calidad de vendedora, la misma que se inscribió en el asiento, C00003 de la Partida Electrónica del predio sub-litis.</p> <p>SEXTO. - La demandada, en su escrito de contestación, de fecha 23 de folio del 2015 (fs. 88 a 91) argumenta principalmente que si bien es cierto el proceso de nulidad de acto jurídico el pronunciamiento fue favorable a demandante, no es menos cierto que actualmente por disposición del Tercer Juzgado Constitucional de Lima se ha admitido a trámite una</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción de amparo incoada contra los vocales supremos que declararon improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada.</p> <p>SÉTIMO. - Con respecto a la parte demandante, debe señalarse que ésta ha acreditado ser propietaria del bien inmueble materia de litis, tal como se aprecia de la inscripción de fecha 19 de enero del 2015, en el asiento C00004 de la Partida Electrónica N°12396218 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima (fs. 07), por lo que, tiene un título que ampara su derecho» o a la restitución del inmueble.</p> <p>OCTAVO. - Con respecto a la parte demandada, se advierte que si bien a fojas 04, corre inscrita en el asiento C00002, con fecha 16 de febrero del 2010, su inscripción como propietaria eh</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud del contrato de compraventa suscrita con “A”. y su esposa “D”; también lo es que dicha compraventa fue declarada nula e inscrita en el asiento C00003 (fs. 04), con fecha 01 de diciembre del 2014; de lo que se advierte que el título que amparaba su posesión ha fenecido mucho antes de la adquisición e inscripción de la propiedad de la demandante, deviniendo en consecuencia la demandada en poseedora precaria del bien sub- litis máximo si contrariamente alegado por aquella, la sola admisión de la demanda de amparo contra la resolución, de fecha 9 de enero de 2014, que declara improcedente su recurso de casación, no genera la suspensión de la ejecución de lo resuelto en el presente proceso de desalojo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO. - Por otro lado, con respecto al argumento de la demandada consiste en que debido a la existencia de un contrato de arrendamiento que ha celebrado con la persona de “B”, el Juez debió denunciarla civilmente; debe indicarse que dicha aseveración no puede desvirtuar la pretensión incoada, puesto que, conforme con los fundamentos del A-quo, el referido contrato de arrendamiento no ha sido acreditado por la demandada, más aun si luego de realizado el emplazamiento de la demanda en el inmueble sub-litis no se ha apersonado ningún tercero al proceso, conforme se aprecia del preaviso y del cargo de notificación, obrante de fojas 68 a 69, respectivamente.</p> <p>DÉCIMO. - Por último, con respecto al argumento de la demandada de que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de conciliación padece de defecto formal en su constitución, debe indicarse que dicho no argumento no resulta estimable, puesto que, de la revisión de la mencionada acta de conciliación (fs. 52 a 60), se aprecia que invitación a conciliar fue dirigida a la demandada y a todos los que se encuentren en posesión del bien inmueble sub-litis, estableciéndose de manera clara como pretensión de la demandante, el desalojo por ocupación precaria; máxime si el artículo 16. d¹. de la Ley de Conciliación, Ley N°26872, establece que la solicitud de conciliación (fs. 58 a 59), en donde también se indicó con precisión su pretensión (desalojo por ocupante precario), forma parte integrante de la precitada Acta de Conciliación.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. - De lo expuesto, se concluye que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada ha adquirido la condición de poseedora precaria del bien inmueble, materia de litis, sí haber fenecido su título que justificaba su posesión en el predio 1:11.6cu titular es la parte demandante, de conformidad con el artículo 911 del código Civil, el cual señala que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Artículo 911.- Posesión Precaria.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La posesión -precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando él que se tenía ha fenecido".</i></p> <p>Fundamentos por los cuales, la apelada merece ser confirmada, de conformidad con el artículo 911 del Código civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANALISIS: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2015-06488-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]							
Principio de congruencia	<p>DECISIÓN. Confirmaron la sentencia Resolución N°5, su fecha 15 de octubre de 2015, obrante de fojas 97 a 103, el que declara la DEMANDA de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A.B.B.B., en consecuencia, ORDENA que la demanda A.L.L.,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa)</i></p> <p><i>Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el</i></p>																	

	<p>cumple con desocupar el inmueble ubicado en el JR. Jorge Muelle N°206, dpto. N°401, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, y restituye la posesión del mismo a la parte demandante en forma inmediata con costos y costas, notificase y devuélvase.</p>	<p>recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no exceden i abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						8
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

		<p>mención expresa y clara quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°08150-2016-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

ANÁLISIS: El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°06488-2015-0-1801-JR-CI-32, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, mayo del 2021.

Tesista: Pedro Caballero Mamani
Código de estudiante: 6606142006
DNI N°09650063

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable – titular de la Investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	300	150.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	0.30	300	90.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			473.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	20	100.00
Sub total			100.00
Total, de presupuesto desembolsable			573.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	50.00	4	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			440.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			690.00